

Sin lugar a reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **ANTONIO JOSE VASQUEZ VARGAS**, como quiera que el presente asunto se dio por terminado por desistimiento tácito mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2014.

No obstante, lo anterior se le pone de presente a la parte demandada que los documentos base de la presente acción, fueron desglosados y entregados a la parte actora en virtud a que la terminación se produjo por desistimiento tácito más no por pago total o parcial de las obligaciones.

Finalmente, **secretaria** de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de septiembre de 2014 (fl. 95) y proceda al diligenciamiento de los oficios correspondientes enviándose copia del trámite al correo electrónico de la demandada **LUZ MIREYA OTALORA ROSAS**, siendo este [mireya-adc@hotmail.com](mailto:mireya-adc@hotmail.com)

una vez cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias a la caja de archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 079 de fecha 26 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Mosquera- Cun.,**

**25 AGO 2021**

**PROCESO No. 2012-00818**

PSOS JCA 49

De cara a lo solicitado por el demandado en escrito obrante a folio 28 del cuaderno N° 2 "levantamiento de medida cautelar", el Despacho la niega por improcedente, tenga en cuenta el memorialista que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, es decir, no ha allegado constancia de conciliación en la que, **PAULA ANDREA, LAURA CATALINA Y ROSITA BOGOTÁ HERNANDEZ**, lo exoneren del pago de la cuota alimentaria, o en su defecto arrimado caución prestada y que fuera ordenada en auto de fecha 15 de diciembre de 2015 (fl. 15), con el fin de lograr el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

Además de lo anterior, se le itera al memorialista que, si no pretende dar cumplimiento a lo ordenado en autos que antecede, es necesario que proceda a acudir al proceso de exoneración de cuota alimentaria para que en el mismo se acceda si es procedente a la revocatoria de la medida impuesta dentro del presente proceso.

De otra parte, se insta al memorialista para que en lo sucesivo las peticiones las realice a través de su apoderado judicial, a quien le fue reconocida personería para actuar mediante proveído de fecha 18 de noviembre de 2019 (fl. 23 de la misma encuadernación).

Finalmente y de cara a la solicitud del demandado, en el sentido de que le sea enviado el expediente digital, el Despacho le pone de presente que el proceso no se encuentra digitalizado en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función, por lo que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: **citasi01ampalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA 1955 '0: 1:

Por anotación en estado No. 074 de fecha  
26 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**25 AGO 2021**

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta las solicitudes incoadas por INTERASEO S.A. E.S.P. entra el Despacho a COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica de la diligencia de RESTITUCION Y/O ENTREGA del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1439945 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO, ubicado en el LOTE 3B VEREDA DE VALSILLAS de ésta municipalidad, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

1-Esta instancia judicial en audiencia de fallo adiada 23 de julio de 2019 declaró que pertenece el pleno dominio a INTERASEO S.A.S E.S.P. del lote de terreno denominado 3B-1 situado en el paraje Valsillas, identificado en precedencia.

2-Como consecuencia de lo anterior se ordenó a INGENIERIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES LIMPIADUCTOS S.A. E.S.P. efectuar la entrega a la actora en el término de TREINTA (30) DIAS del predio citado en precedencia.

3-En el evento de no cumplirse por la demandada lo ordenado por el Despacho se deterinó COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA- para la citada diligencia, expidiéndose el Despacho Comisorio No. 005 de 9 de septiembre de 2020.

4-La DIRECCION DE COORDINACION DE INSPECCIONES Y COMISARIAS el 5 de noviembre de 2020 señaló el día 9 de noviembre de 2020, fecha para la cual se dio inicio a la misma, siendo suspendida la diligencia ante la imposibilidad de identificar la totalidad de los mojones y dejando constancia que las partes de común acuerdo consideraron necesaria la asistencia de un topógrafo para la identificación del Lote 3B vereda Balsillas, señalándose el 19 de noviembre de 2021 a partir de las 10:00 a.m. para la continuación de la comisión.

6-el 19 de noviembre de 2020 el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA admite la Acción de Tutela promovida por INGENIERIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES LIMPIADUCTOS S.A. contra el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.

5-El 19 de noviembre de 2020 se reanuda la diligencia de restitución y/o entrega, dejándose constancia en la misma que ante la Medida Provisional decretada al interior de la Acción de Tutela promovida por la COMPAÑÍA DE SOLUCIONES AMBIENTALES CSIA S.A. E.S.P..contra éste Despacho Judicial se devuelve el Despacho Comisorio al Juzgado de origen a fin de materializar la medida provisional decretada al interior de la acción tutelar.

5-Tramitada la acción tutelar precitada y como quiera que el TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA –SALACIVIL FAMILIA- negó las pretensiones incoadas por la actora se

Rad: 25-473-40-03-001-2016-00346-00

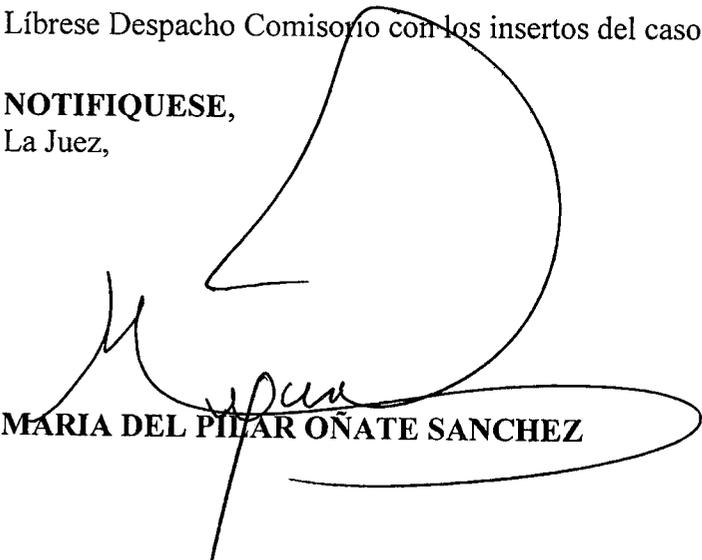
hace necesario dar cumplimiento a la decisión contenida en la Sentencia adiada 23 de julio de 2019 en lo atinente a la restitución y/o entrega del inmueble en Litis por parte de INGENIERIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES CSIA antes LIMPIADUCTOS S.A por lo cual la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

**RESUELVE**

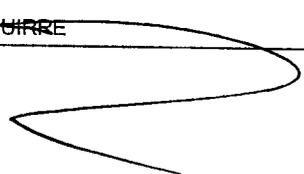
**PRIMERO: COMISIONAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-** para la práctica de la diligencia de ENTREGA a INTERASEO S.A.S E.S.P. por parte de INGENIERIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES LIMPIADUCTOS S.A. hoy COMPAÑÍA DE SOLUCIONES INGENIERIA AMBIENTALES CSIA S.A. E.S.P. del inmueble identificado con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50C-1439945 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO, ubicado en el LOTE 3B VEREDA DE VALSILLAS de ésta municipalidad, con amplias facultades entre ellas la de resolver oposiciones.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez,

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° <u>074</u>	Hoy, <b>26 AGO 2021</b>
El Secretario <b>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</b>	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

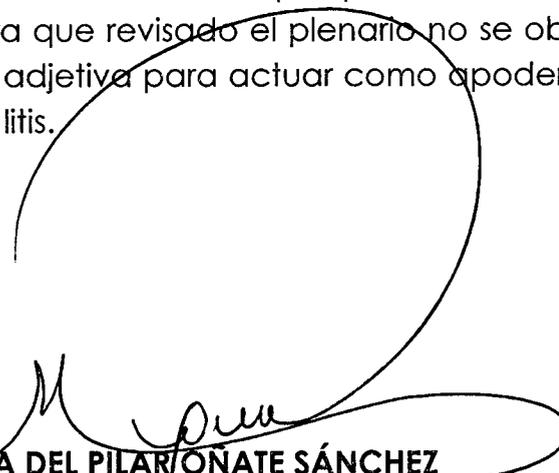
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

PROCESO No. 2018-00132

Previamente, a tener en cuenta la documental allegada el 5 de mayo de 2021, a través del correo institucional para la recepción de memoriales autorizado para ello (fs. 28 a 30), la profesional del derecho Dra. **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO**, acredite la calidad con la que pretende actuar dentro del presente asunto, como quiera que revisado el plenario no se observa que se le haya reconocido personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de alguno de los extremos de la litis.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 024 de fecha  
26 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

OB  
  
\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**25 AGO 2021**

**PROCESO No. 2018-01458**

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, instaurado por la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA en contra del auto de fecha 25 de septiembre de 2020, a través del cual se decretó la TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA contra RAFAEL ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ Y LUIS EDUARDO PACHON ROJAS por DESISTIMIENTO TACITO.

Como sustento de este recurso, indica la apoderada que debió tenerse en cuenta lo previsto en el art. 317 del C.G.P cuando señala la necesidad de agotar las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares decretadas, lo que en el presente caso no se ha presentado, pues pese al decreto de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de ahorro o corrientes que los demandados tengan o lleguen a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares (fl. 1), el mismo no se ha podido efectuar en razón a que no se han elaborado los oficios ordenados.

**CONSIDERACIONES.**

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 del C. G. del P, esa es pues la aspiración de la recurrente, luego la revisión que por esta vía se intenta.

Para decidir el recurso el juzgado tiene en cuenta el inciso 4 del numeral 1 del art. 317 del estatuto procedimental, el cual prevé "*el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en el numeral, para que el demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendiente actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas*"

En consecuencia, y como quiera que el Despacho advierte que se incurrió en un error en la providencia impugnada, dado que dentro del presente asunto existen medidas cautelares que consumir, como lo son embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de ahorro o corrientes que los demandados tengan o lleguen a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares (fl. 1), el Juzgado revocará la providencia objeto de censura.

No obstante lo anterior, **se conmina** a la parte actora para que este mas a tenta del trámite procesal, como quiera que no es de recibo para el juzgado la afirmación que hace la profesional del derecho en que el Despacho no ha elaborado los oficios de embargo cuando a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares se mira el oficio N° 1002 de 11 de marzo de 2019, el cual fue elaborado en los términos ordenados en auto que decreta la medida cautelares adiado el 31 de enero de 2019 y el cual no ha sido retirado ni diligenciado por la parte actora siendo ello un trámite que corresponde única y exclusivamente a la parte interesada, ello en aras de salvaguardar los principios de celeridad buena fe y economía procesal.

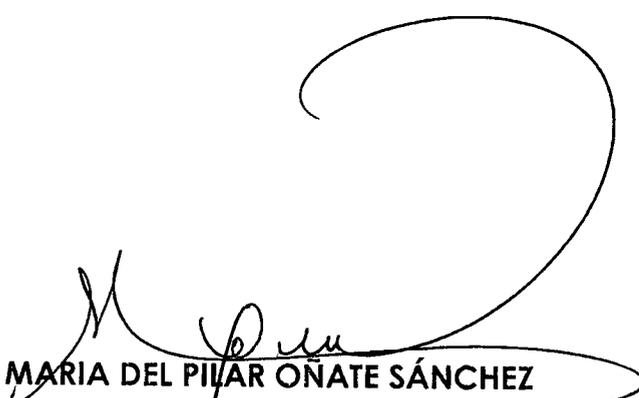
Y por haber prosperado el recurso de reposición, innecesario se hace proveer sobre la alzada subsidiariamente interpuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER EL AUTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020,** interpuesto por la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA** a través del cual se decretó la **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** contra **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ Y LUIS EDUARDO PACHON ROJAS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

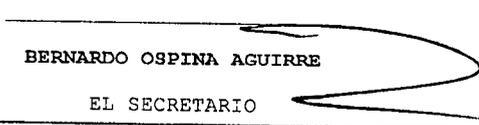
**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**(4)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha  
**26 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

**EL SECRETARIO**

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**25 AGO 2021**

**PROCESO No. 2018-01458**

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA en contra del auto adiado el 18 de marzo de 2021, mediante el cual se "**RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra auto de fecha 25 de septiembre de 2020, **por extemporáneo** (inciso 3 art. 318 C.G.P) "

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Primero que todo ha de tenerse en cuenta que la actora en principio incoa el recurso de reposición contra providencia adiada 18 de febrero de 2021, indicación que es corregida en líneas posteriores del libelo petitorio, por lo cual ésta instancia judicial en consideración de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal da trámite al recurso impetrado.

Como sustento del recurso indica la censora que allegó a través del correo [j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 1 de octubre a las 4:40, documento contentivo del recurso de reposición contra auto de fecha 25 de septiembre de 2020 mediante el cual se terminó el presente asunto por desistimiento tácito.

Por lo anterior, solicita se REVOQUE el auto recurrido.

**CONSIDERACIONES**

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla haya incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. P siendo esta la aspiración del recurrente.

Sin entrar en ondas consideraciones y con el fin de desatar el recurso, esta administradora judicial observa que efectivamente le asiste la razón a la recurrente cuando afirma que arrió al plenario dentro del término procesal correspondiente el recurso de reposición contra auto de fecha 25 de septiembre de 2020.

Lo anterior, se observa en la trazabilidad del correo, esto es, se allegó el escrito contentivo de recurso el 1 de octubre de 2020 a través del correo institucional [j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin embargo, como este canal no es el autorizado para recepción y trámite de memoriales se

procedió a remitirlo al correo correspondiente siendo memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co el 2 de octubre, una vez la funcionaria encargada del manejo de la primer cuenta institucional se percata del correo allegado por la parte actora.

Por lo que, igualmente **se conmina** a la memorialista para que en lo sucesivo allegue los memoriales y solicitudes a los correos electrónicos autorizados para cada trámite y que encuentran indicados en **el protocolo para la atención al usuario** en el micrositio **web de la rama judicial- juzgados civiles Municipales- Juzgado 001 Civil Municipal de Mosquera – AVISOS -2020-JULIO**.

En consecuencia, y como quiera que el Despacho advierte que se incurrió en un error en el inciso primero de la providencia impugnada, el Juzgado repone la providencia objeto de censura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** la providencia calendada **18 DE MARZO DE 2021**, mediante el cual se **RECHAZA DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto adiado **25 DE SEPTIEMBRE DE 2020** (fl. 32 C. 1) que decretó la **TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR** como apoderada de la parte actora a la Dra. **CAROLINA SOLANO MEDINA**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 29).

**TERCERO: ACEPTAR LA SUSTITUCION** que la apoderada de la parte actora **CAROLINA SOLANO MEIDNA**, efectúa en favor de la Dra. **IVONNE ÁVILA CACERES**.

**CUARTO:** en providencia separada se resolverá lo correspondiente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado el **1 DE OCTUBRE DE 2020**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

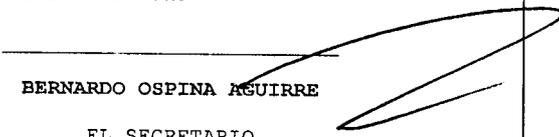
**JUEZ  
(4)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha **26 AGO 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**25 AGO 2021**

**PROCESO No. 2018-01458**

**Secretaría** proceda a la actualización del oficio N° 1002 de 11 de marzo de 2019 obrante a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares y la parte actora proceda a su diligenciamiento dentro del término de 30 días, contados a partir de su recibo, so pena de tener por desistida la medida previa, como quiera que es un trámite que corresponde a la parte interesada (núm. 1 del art. 317 del C.G.P).

Por lo anterior, una vez actualizado el oficio, envíese a la dirección electrónica de la apoderada actora, siendo este [iavila@scolalegal.com](mailto:iavila@scolalegal.com), déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(4)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha  
**26 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.



**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**25 AGO 2021**

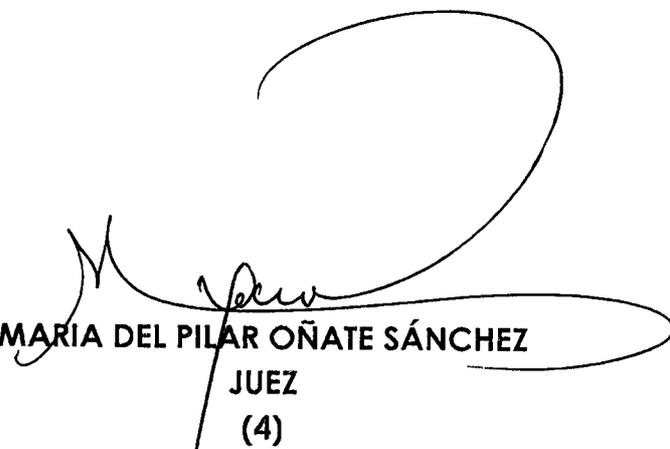
**PROCESO No. 2018-01458**

Se requiere a la parte actora para que realice todos los tramites tendientes a la notificación de la parte actora en los términos de los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio el 31 de enero de 2019.

De cara a la solicitud de la apoderada actora en el sentido de que le sea enviado el expediente digitalizado para su revisión, el Despacho le pone de presente que el proceso no se encuentra a disponible en formato digital, en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función, por lo que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: **citasi01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

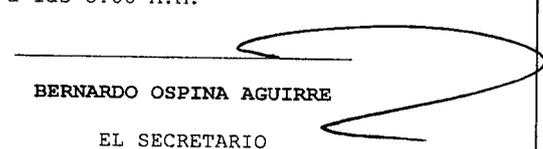
**JUEZ  
(4)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha **26 AGO 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**25 AGO 2021**

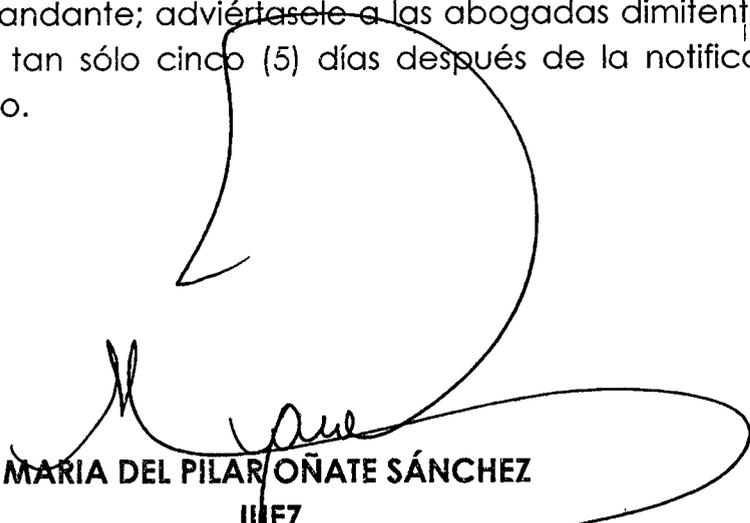
**PROCESO No. 2019-00056**

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta las sendas misivas presentadas por la apoderada actora respecto a que le sea elaborado un informe de existencia de depósitos judiciales consignados para el presente asunto (fl. 117 a 1211 C., 1), el Juzgado le pone de presente la constancia de la consulta de títulos judiciales realizada a través de la página web del Banco Agrario y que milita a foja 123 del cuaderno principal en la que se indica " no se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado"

No obstante, **Se conmina** a la parte actora para que se aproxime directamente a dicha entidad Bancaria y solicite allí la información requerida.

De otra parte, admítase la renuncia que del poder hace la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S** representada legalmente por **PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA y MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ**, como apoderada de la demandante; adviértase a las abogadas dimitentes que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha  
26 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

1505 004 35

PROCESO No. 2019-00154

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **pago total de la obligación**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA terminación** del presente proceso **por pago total** de la obligación
- 2.- **DECRETAR el desembargo** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

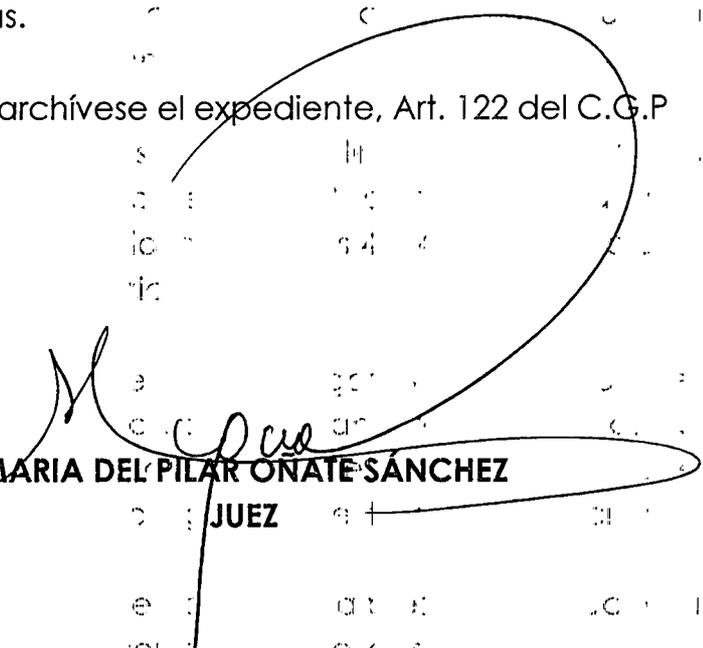
3.- **Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Ofíciense a costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

4.- **Desglócese el título** que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. <sup>15074</sup> de fecha  
26 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**25 AGO 2021**

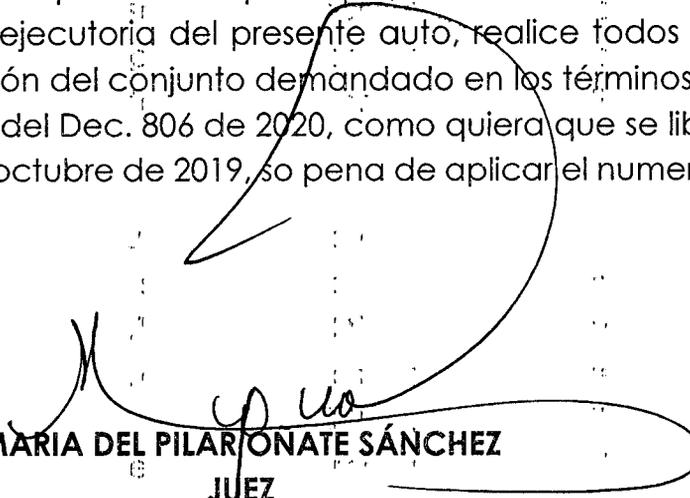
**PROCESO No. 2019-00481**

Siñ lugar a tener en cuenta el citatorio, ni el aviso de los arts. 291 y 292 el C.G.P del C.G.P enviado al conjunto demandad y que obran a folios 30,31 y 35 a 37 del cuaderno principal, como quiera que en ambos se indica de manera errada la dirección del juzgado dado a que es **CARRERA 2 N° 4-75 piso 2** y no "**CALLE 2 N° 4-75**" como se indicó, máxime que no se le está notificando del proveído adiado el 23 de marzo de la presente anualidad mediante el cual se corrigió el auto de apremio y no se allegó copia cotejada de las dos providencias (mandamiento y su corrección), tal como lo dispone el art. 292 citado en líneas precedentes.

Previamente a correr traslado a la parte actora del escrito allegado el 19 de julio de 2021, a través del correo institucionala para la recepción de memoriales autorizado para ello, **OSCAR IBÁN LOPEZ GOMEZ**, debe allegar certificación actualizada y expedida por la Alcaldía de Mosquera en la que se observe que aún funge como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAUSE PH** demandado dentro del presente asunto, como quiera que la obrante en el plenario (fl. 1121 data del año 2019, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Finalmente, se requiere a la parte atora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación del conjunto demandado en los términos de los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 25 de octubre de 2019, so pena de aplicar el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**  
**CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 014 de fecha 26 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
**EL SECRETARIO**

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**25 AGO 2021**

**PROCESO No. 2019-00481**

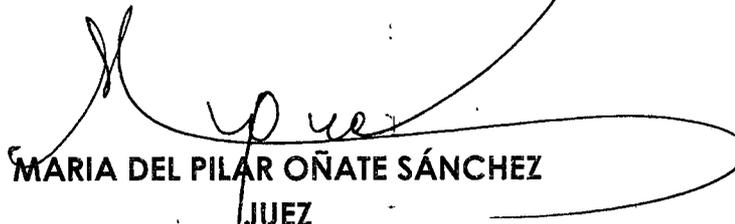
Incorpórese a los autos, póngase e conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar la comunicación proveniente de la entidad oficiada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (fl. 64 C., 2)**.

Igualmente, adócese a los autos, y téngase en cuenta para los fines pertinentes los estados de cuenta allegados por la parte actora y que se avistan a folios 58 y 61 del cuaderno contentivo de medidas previas.

Continuando, deniéguese la solicitud de entrega de dineros que pudieran existir y que se encuentren consignados para el presente asunto, solicitada por la parte actora en escritos visibles a folios 57 y 60, teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos del art. 447 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de información de la existencia de depósitos judiciales depositados para el presente asunto, **se conmina** al memorialista para que se acerque al Despacho y acceda a la carpeta de las sabanas allegadas por el Banco Agrario para que extraiga tal información y/o se aproxime directamente a dicha entidad Bancaria y solicite allí la información requerida.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

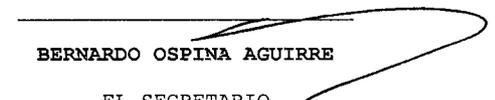
**JUEZ  
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 014 de fecha  
**26 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00564

Vista las diligencias y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada actora en escrito visible a folio 144, el Juzgado DISPONE:

Se le pone de presente a la memorialista que por auto de 27 de abril de 2021 (fl. 142) este estrado judicial se pronunció respecto de la liquidación de crédito arriada el 30 de octubre de 2020 a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello y a la cual se le corrió traslado en los términos del art. 110 en concordancia con el art. 446 del C.G.P (fl. 139).

De igual manera, se indica que se decretó el secuestro del inmueble objeto de la presente acción mediante proveído adiado el 2 de marzo de 2020 como se observa a infolio 118 del plenario, siendo elaborado el despacho comisorio ordenado, el 16 de marzo de 2020 sin que a la fecha haya sido retirado por la parte interesada tal y como consta a foja 119.

Por lo tanto, se **conmina** a la profesional del derecho para que este más atenta al trámite procesal, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

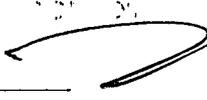
**NÓTIFIQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha  
26 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRE**

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

25 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00618

Revisadas las diligencias, habida cuenta que el art. 458 del C. Co. confiere la facultad al endosatario en procuración para presentar la terminación del proceso, toda vez que indica "(...) El endosatario *tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio*" y considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **pago total de la obligación** (fr. 10, C.1), la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA terminación** del presente proceso **por pago total** de la obligación
- 2.- **DECRETAR el desembargo** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49.51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

- 3.- **Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

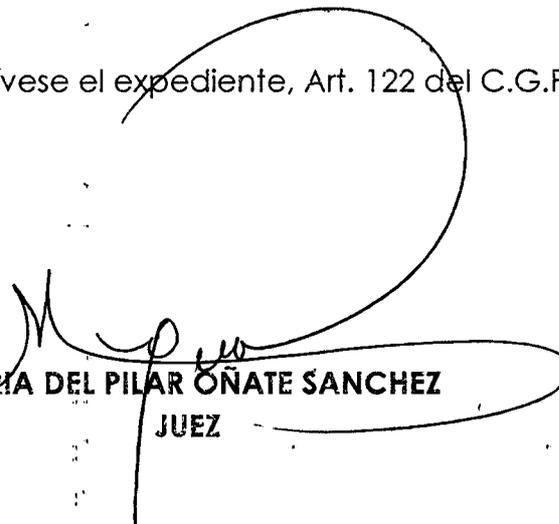
Secretaría **proceda a su diligenciamiento ante la entidad correspondiente y envíese copia de la gestión al correo electrónico suministrado por la demandada en escrito contentivo de excepciones de mérito visible a folio 8 del cuaderno principal. Déjense las constancias de rigor.**

- 4.- **Desglócese el título** que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

- 5.- Sin condena en costas.

- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

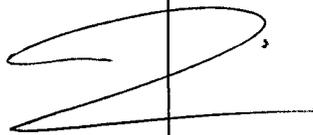
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha  
**26 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

25 AGO 2021 1505 00A 8 S

**PROCESO No. 2019-00720**

Sin lugar a dar trámite a los escritos y documental allegados al correo institucional del Juzgado "recepción de memoriales" los días 10 de febrero y 17 de marzo de 2021 (fl. 18 a 25 y 28 a 35 C., 1) como quiera que el Despacho observa que no fueron enviados desde el correo electrónico del apoderado actor y que obra en el acápite de notificaciones de la demanda y/o desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial de la entidad demandante la cual aparece en el certificado de existencia y representación de la misma, tal como lo establece los numerales 5 y 8vo del decreto 806 de 2020.

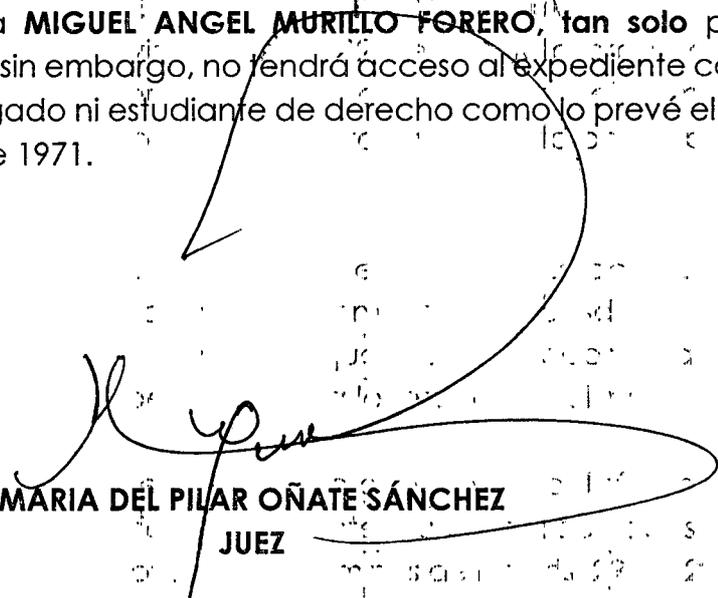
Teniendo en cuenta que la entidad demandada allegó citatorio del art. 291 del C.G.P (fl. 27) que le fuera enviado por la parte actora sin que dentro del término de ley se haya acercado al juzgado para efectuar el trámite de notificación personal a través del representante legal o quien haga sus veces, el Despacho tiene por notificado del auto de apremio adiado el 6 de agosto de 2019 a la empresa **COORDINADORA LOGISTICA DE TRANSPORTE REFRIGERADO DE COLOMBIA "COLTRANSFRIO LTDA** a través aviso del art. 292 del estatuto procesal civil como consta a folios 36 a 53 del cuaderno principal, quien dentro del término procesal concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditaron el pago de las obligaciones.

De otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado el 11 de marzo de 2021 a través de correo institucional para recepción de memoriales, desde el correo "[coltransfriosltda@hotmail.com](mailto:coltransfriosltda@hotmail.com), en el sentido de que sea notificado virtualmente (fls 26 y 27), la entidad demandada deberá estarce a lo resuelto en el inciso anterior.

Continuando, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P ó el art. 8 del Dec. 820 de 2020, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago el 6 de agosto de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

Finalmente, se autoriza a **MIGUEL ANGEL MURILLO FORERO**, tan solo para recibir información del proceso, sin embargo, no tendrá acceso al expediente como quiera que no acredita ser abogado ni estudiante de derecho como lo prevé el inciso 2 del art. 27 del decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha  
26 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**25 AGO 2021**

**PROCESO No. 2019-00802**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **ANGIE LICETH MORENO RAMIREZ** se notificó personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2020 (fl. 17), en los términos del art. 8vo del Dec. 806 de 2020 (fls. 67 a 70) sin que dentro del término concedido propusiera excepciones de mérito previstas en el art. 784 del C.Co o acreditará el pago de la obligación, en consecuencia el Despacho **RESUELVE;**

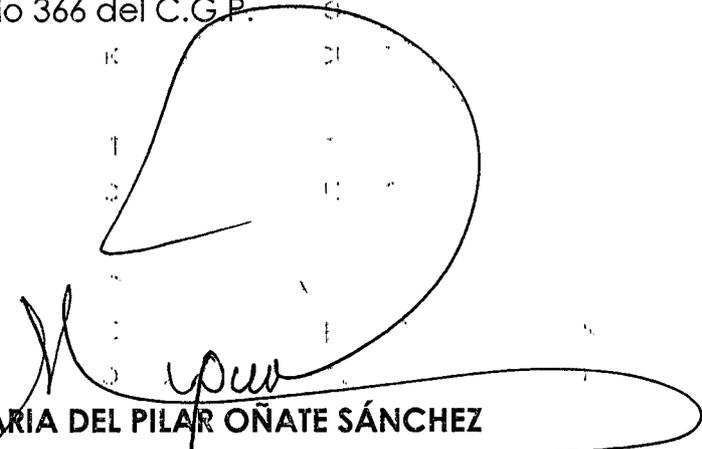
**PRIMERO. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquídense señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 5621193. M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha  
26 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**25 AGO 2021**

**PROCESO No. 2019-00838**

Vistas las diligencias, y con el fin de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso que realiza el apoderado de la empresa demandada en escrito anterior, **la convocada deberá allegar tanto la liquidación de crédito como de costas conforme a lo dispone el inciso 3 del art. 461 del C.G.P que a su turno reza:**

*"Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley"*

**NOTIFÍQUESE,**

*Maria del Pilar Oñate Sánchez*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha 26 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

*Bernardo Ospina Aguirre*  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

25 AGO 2021

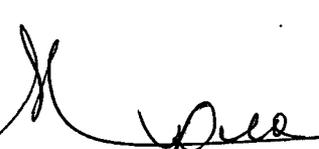
PROCESO No. 2019-00862

Teniendo en cuenta que en escrito allegado el 16 de marzo de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello y que limita a folios 69 y 70, se observa que la profesional del derecho **designada en amparo de pobreza de la demandada** aceptó la designación del cargo que fuera realizado por auto de 24 de noviembre de 2021 (fl. 56), el Juzgado DISPONE:

Señalar el día 9 del mes de Septiembre del año 2021 a la hora de las 10:00 AM a fin de llevar a cabo la diligencia de posesión al cargo, a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS**.

**Secretaría**, informe a la auxiliar de la justicia por el medio más expedito la fecha programada indicándosele que de no asistir será relevada del cargo, so pena de aplicar las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha 26 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**25 AGO 2021**

**PROCESO No. 2019-00898**

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesta por el apoderado de la parte solicitante en contra del auto adiado el 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se abrió a pruebas el proceso, absteniéndose de tener como pruebas legalmente allegadas la proceso por el demandado recibos de consignación (fls-25-30 C., 1) y se abstuvo de oficiar al banco caja social a fin de obtener los extractos bancarios de la cuenta de ahorros N° 2406982205 a nombre de **ARQUÍMEDES SARMIENTO** y finalmente se indicó " *no habiendo pruebas a practicar en firme la presente decisión, ingtesen nuevamente las diligencias al Despacho para proferir SENTENCIA ANTICIPADA*"

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Como sustento del recurso, indica la censora que "***el precepto legal del art. 443 del C.G.P, señala claramente el debido proceso para el trámite de la actuación ejecutiva, ello significa que el procedimiento a seguir es la celebración de la audiencia inicial mediante la cual se evacuan las diversas etapas del proceso, inclusive hasta culminando el proceso con sentencia o en su etapa inicial logrando conciliación interpartes***" (resalto texto original).

*"no obstante el ordenamiento jurídico para este tipo de acción judicial el Despacho de manera equivocada omite la citación para audiencia, por lo cual por este acto violatorio de carácter constitucional y legal esta llamado a corregirse con la revocatoria de la providencia recurrida."*

La accionante pone de presente al Despacho lo previsto en el art. 372 del estatuto procedimental, e indica que el juzgado no aplica lo esgrimido en el las normas citadas en líneas precedentes, limitándose al decreto de la única prueba del demandante y absteniéndose de decretar las solicitadas por la parte demandada.

Manifiesta la inconforme, que el precepto legal omitido prescinde de la etapa conciliatoria y de todas las demás etapas que se evacuan en las demás etapas de la audiencia ignorando que el despacho no cuenta con el acervo probatorio requerido y claro para emitir un fallo como para ordenar ingresar las diligencias al Despacho para proferir sentencia anticipada como si no existiera oposición y pruebas de la parte demandada.

Que el despacho judicial tiene el deber y obligación de decretar pruebas de oficio cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia; por lo tanto, no es de recibo que se profiera sentencia anticipada cuando existen consignaciones endebles por el paso del tiempo y que hay otras

fuentes para lograr aclarar tal situación, limitándose el despacho a negar lo que existe.

Igualmente recurre el inciso 2 de la providencia citada, debido a que se estaría ante una violación a la información privada de una persona (ley 1581 de 2012) y demás normas pertinentes y concordantes al asunto.

Que realizó el intento de solicitar los extractos bancarios mediante derecho de petición de la cuenta N° 24069822205 del Banco Caja Social en la que figura como titular **ARQUÍMEDES SARMIENTO DAZA**, a lo cual la entidad financiera le responde que no es posible como quiera que incurriría en violación a la reserva bancaria.

Asimismo indica " **solicito revocar la providencia del 16 de diciembre de 2020 y concomitante profiera otra mediante la cual acoja el debido proceso, entre los lineamientos del debido proceso ordene oficial al banco caja social y requiérase que envíe los extractos de la cuenta N° 24069822205 en la que figure como titular Arquimedes Sarmiento Daza desde mayo de 2017 y también certifique todos los depósitos efectuados por JOSE HERNAN SARMIENTO RIAÑO y YADIRA ORTIZ OSPINA**", con el propósito de confrontar la información borrosa medianamente reflejada en los soportes aportados al proceso y de esta manera el demandado pueda demostrar con plena certeza el valor total de los pagos consignados al demandante. (resalto texto original, subrayo por el Despacho).

Corrido el traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado, la apoderada actora proceda a descorrerlo dentro del término concedido, solicitando se mantenga incólume el auto recurrido teniendo en cuenta que se encuentran debidamente probados todos los hechos de la demanda.

Manifiesta que si bien la parte actora aportó sendas consignaciones (ilegibles) montos que fueron aplicados al valor de los intereses corrientes o de plazo causados mensualmente como cualquier negocio mercantil permitido por la legislación comercial y al valor del capital de \$30.00.000 inicialmente prestado, tanto así que con la acción ejecutiva no se pretendieron los intereses corrientes como quiera que estaba claro que los mismos fueron cancelados por el demandado.

Además, nótese que no se pretende el cobro por el valor total del préstamo que era de \$30.000.000, sino que se pretende sobre el capital por valor de \$20.000.000 más intereses moratorios, demostrándose que se encuentran contabilizados los pagos realizados por el demandado y las pretendidas corresponden a las sumas adeudadas a la fecha de presentación de la demanda.

Que, si la parte demandada pretende alegar pagos adicionales durante el transcurso del proceso deberá realizarse en la oportunidad procesal correspondiente, es decir en la liquidación del crédito.

## CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla haya incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. P siendo esta la aspiración del recurrente.

Para resolver, es oportuno precisar respecto del segundo punto de inconformismo, qué documentos son sometidos a reserva legal Conforme lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 el cual contempla:

**"Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:**

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. (Resaltado del Juzgado)
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. **Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.** (Resaltado del Juzgado)
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

**Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información...**" (Resaltado del Juzgado)

De otra parte, en cuanto al tratamiento de datos, la Ley 1581 de 2012, ha sido clara en su artículo 10 en describir los casos en que no es necesaria la autorización, así:

"...La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

**a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;** (Resaltado del Juzgado)

b) Datos de naturaleza pública;

c) Casos de urgencia médica o sanitaria;

d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;

e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley".

Añádase que la citada Ley en su artículo 13 establece que la información personal registrada en cualquier base de datos sólo podrá suministrarse a las siguientes personas: "a) **A los titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;** b) **A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;** c) **A los terceros autorizados por el Titular o por la ley**".

Descendido lo anterior al caso en estudio, el Despacho mira que le asiste la razón a la recurrente cuando señala que no puede solicitar los extractos bancarios de la cuenta N° 24069822205 del Banco Caja social como quiera que quien figura como titular es **ARQUIMEDES SARMIENTO DAZA**, por lo cual si la entidad financiera le suministra dicha información sin tener autorización expresa del titular se estaría incurriendo en una violación de la reserva bancaria

Téngase en cuenta que aun cuando se autoriza a cualquier persona acceder a la información y consultar todos aquellos documentos que reposen en entidades públicas y privadas, ello no es ilimitado, pues debe atenderse a las reservas establecidas en la ley.

y es que además de lo anterior, al examinar la respuesta al derecho de petición por parte del **BANCO CAJA SOCIAL** el 28 de diciembre de 2020 (fl. 49) , se observa que allí se expusieron, con suficiencia, las razones por las cuales no es posible entregar la información y documentación solicitada en tanto no se acreditó ser apoderada o autorizada del señor **ARQUIMEDES SARMIENTO DAZA**, atendida la reserva legal que la envuelve.

De ahí que le asiste la razón a la entidad financiera de proteger y salvaguardar la información que reposa en esa entidad, pues ni el señor **JORGE HERNAN SARMIENTO RIAÑO** ni si apoderada judicial **CELMIRA CENDALES CASTRO**, ni son titulares de la **cuenta**, como tampoco se cumple con alguno de los numerales enunciados en el artículo 10 y literal a) de la Ley 1581 de 2012, para acceder a información amparada con reserva documental.

Continuando, es oportuno precisar frente al primer punto de inconformismo que la **SENTENCIA ANTICIPADA** es una figura creada con el fin de dar mayor celeridad a los procesos judiciales, dictándose fallo de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales, para brindar una solución pronta a los litigios, figura que se encuentra regulada en los art.278 y ss. del C.G.P e cual en su inciso segundo señala:

*"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada total o parcial en los siguientes eventos:*

*(...)2. Cuando no hubiere pruebas que practica "*

Y díjase de ello que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN CIVIL en **SC5194-2020** de 18 de diciembre de 2020 magistrado ponente **LUIS ALONSO RICO PUERTA** esgrime:

*«(...) En efecto, de conformidad con el artículo 278 del Estatuto General de Procedimiento, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial «en cualquier estado del proceso», entre otros eventos, "Cuando no hubiere pruebas por practicar", siendo este el supuesto que como se habla antelado se edificó en el caso que hoy ocupa a la Sala, situándola en posición de resolver de fondo y abstenerse de adelantar proceder diverso.*

*Por supuesto que la esencia del carácter anticipado de una resolución definitiva supone la pretermisión de fases procesales previas que de ordinario deberían cumplirse; no obstante, dicha situación está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía que informan el fallo por adelantado en las excepcionales hipótesis que el legislador habilita dicha forma de definición de la litis.*

*De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane» (CSJ SC12137-2017, 15 ago.; reiterada en CSJ SC3107-2019, 12 ago., entre otras)" (resalto por el Despacho).*

Depuesto lo anterior al caso que nos ocupa, y como quiera que las razones que anteceden son suficientes para reponer parcialmente el auto atacado y entrar a decretar prueba de oficio bajo las premisas del art. 169 del C.G.P en lo que respecta a oficiar al **BANCO CAJA SOCIAL**, el Despacho previamente, requerirá a la parte demandada para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la ejecutoria del presente asunto aclare el número de cuenta bancaria en la que se realizaron los pagos y/o abonos de las obligaciones de las cuales se pretende su ejecución, como quiera que en el escrito de contestación señala "**CUENTA DE AHORROS N° 2406982205** a nombre del señor **Arquímedes sarmiento Daza (...)**, y en el escrito de reposición señala "**cuenta de ahorros N° 24069822205**".

Por lo tanto, vencido el termino otorgado a la parte actora y con el fin de continuar con el curso del proceso, se resolverá si es procedente convocar a la audiencia de que trata el numeral 2 del art. 443 en concordancia con los art. 372 y 373 del C.G.P o si por el contrario con las pruebas obrantes en el plenario y que fueran decretadas son suficientes para dictar sentencia teniendo en cuenta los art.278 y ss. del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** parcialmente el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en lo que respecta al segundo punto de las pruebas decretadas al demandado es decir "**ABSTENERSE DE OFICIAR al BANCO CAJA SOCIAL** a fin de obtener los extractos bancarios de la CUENTA DE AHORROS N° **24069822205 a nombre de ARQUIMEDES SARMIENTO**.

**SEGUNDO: REPONER** el el ultimo inciso de la providencia recurrida de de fecha 16 de diciembre de 2020.

**TERCERO:** Se requiere a la parte demandada para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la ejecutoria del presente asunto aclare el número de cuenta bancaria en la que se realizaron los pagos y/o abonos de las obligaciones de las cuales se pretende su ejecución, como quiera que en el escrito de contestación señala "**CUENTA DE AHORROS N° 2406982205** a nombre del señor **ARQUÍMEDES SARMIENTO DAZA (...)**, y en el escrito de reposición señala "**cuenta de ahorros N° 24069822205**",

Vencido el termino anterior, ingresen las diligencias para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

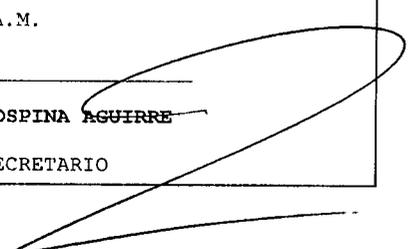
  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 079 de fecha  
**26 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
\_\_\_\_\_  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

25 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00989

Sin lugar a dar trámite a la solicitud presentada el 19 de abril de 2021 a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello, como quiera que la medida pretendida fue decretada mediante proveído de fecha 31 de enero de 2020 como se observa a folio 2 del cuaderno contentivo de cautelas, tanto así que el 20 de febrero de la misa anualidad fue elaborado el oficio ordenado sin que a la fecha haya sido retirado y diligenciado por la parte actora, por lo tanto, **se conmina** al memorialista para que este más atento al trámite procesal en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ  
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 024 de fecha  
**26 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

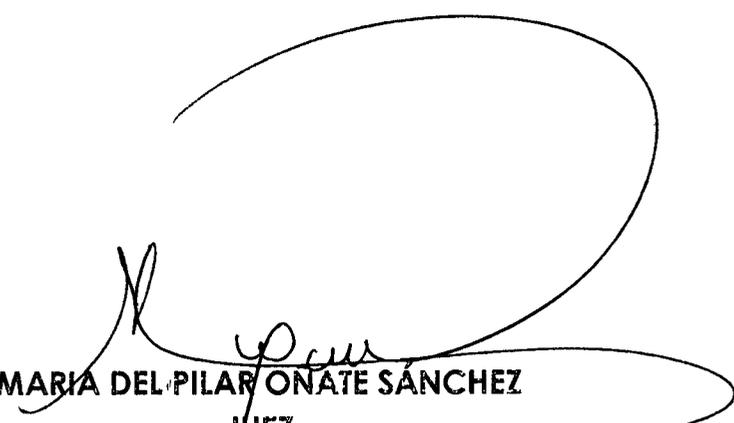
Mosquera- Cun.,

25 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00989

Se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites pertinentes tendientes a la notificación de la demandada en los términos de los art. 291,292 del C.G.P u 8vo del Dec 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 31 de enero de 2020, es decir, hace más de un año sin que a la fecha se haya trabado la litis.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha  
26 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

**EL SECRETARIO**

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

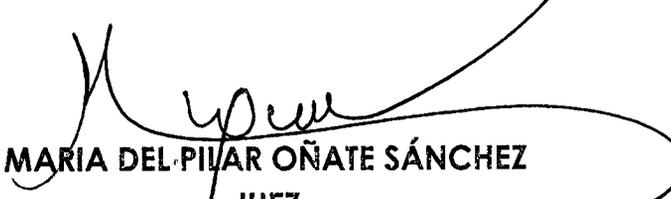
Mosquera- Cun.,

25 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00990

Se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites pertinentes tendientes a la notificación de la demandada en los términos de los art. 291,292 del C.G.P u 8vo del Dec 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 31 de enero de 2020, es decir, hace mas de un año sin que a la fecha se haya trabado la litis.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha  
**26 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

OB  
  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

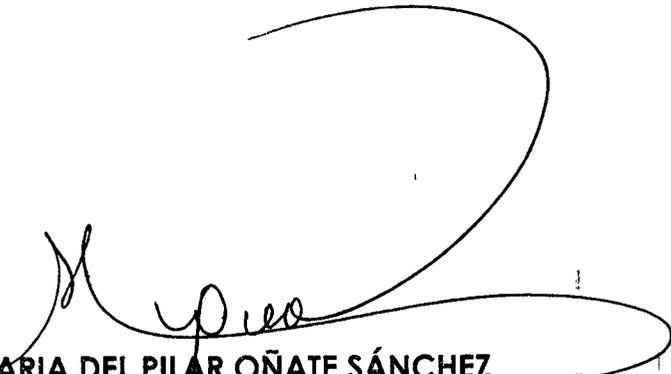
Mosquera- Cun.,

25 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00990

Sin lugar a dar tramite a la solicitud presentada el 19 de abril de 2021 a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello, como quiera que la medida pretendida fue decretada mediante proveído de fecha 31 de enero de 2020 como se observa a folio 2 del cuaderno contentivo de cautelas, tanto así que el 26 de febrero de la misa anualidad fue elaborado el oficio ordenado sin que a la fecha haya sido retirado y diligenciado por la parte actora, por lo tanto, **se conmina** al memorialista para que este mas atento al trámite procesal en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

**NOTIFÍQUESE,**



MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

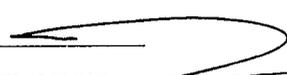
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha 26 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OE

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**25 AGO 2021**

**PROCESO No. 2019-01006**

Sin lugar a dar trámite a los escritos y documental allegados al correo institucional del Juzgado "recepción de memoriales" los días 3 y 18 de mayo de 2021 (fls. 31 a 33 C., 1) como quiera que el Despacho observa que no fueron enviados desde el correo electrónico del apoderado del demandado y que aparece registrado en el **SIRNA**, es decir, desde el **kmilotr@hotmail.com** y/o desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial de la entidad demandada la cual aparece en el certificado de existencia y representación de la misma, tal como lo establece los numerales 5 y 8vo del decreto 806 de 2020.

De otra parte, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 8vo de decreto 806 del Decreto 806 de 2020, y lo esgrimido por la Corte constitucional en sentencia 420 de 2020 la cual prevé "(...), la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido **de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**" (resalto por el despacho).

Y aterrizado lo anterior al caso en concreto, se puede dilucidar de la documental arimada por la parte actora que no se allega acuse de recibido (fls. 39 a 53), sin embargo, en escrito arimado el 11 de junio de 2021 a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello (fl. 54) se indica "en atención al aviso de notificación recibido en el correo electrónico **gerencia@falcool.co** el pasado 25 de mayo de la presente anualidad (...)", es decir, que de dicha manifestación se puede constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, téngase notificado personalmente del auto de apremio de fecha 4 de octubre de 2019 (fl. 11) a la demandada **FABRICA COLOMBIANA DE TAMBRES MEZCLADORES Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES, S.A.S "FALCOOL S.A.S"** en los términos previstos en el art. 8vo del decreto 806 de 2020 (fls. 39 a 53).

Ahora y como quiera, que la entidad demandada fue notificada encontrándose las diligencias al despacho, **por secretaría** contabilícense los términos con que cuenta dicho extremo procesal para contestar la demanda, sin demérito a la defensa ya ejercida.

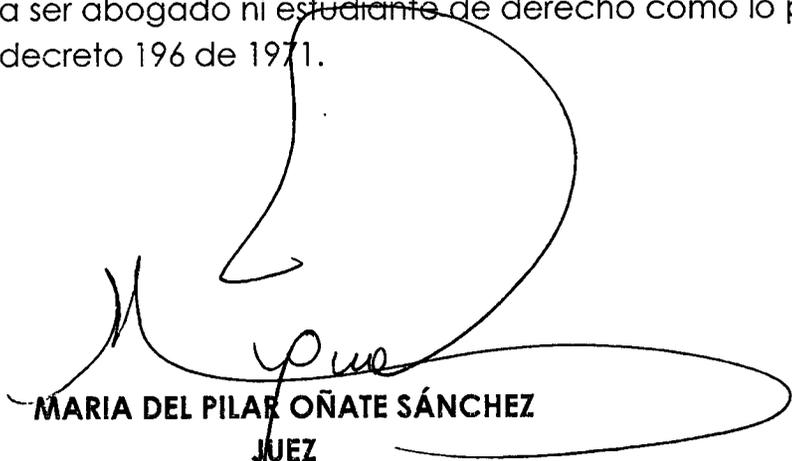
No obstante, sin perjuicio de lo anterior dentro del término con que cuenta la demandada para contestar la demanda, allegue poder desde los correos autorizados e informados por dicho extremo procesal y en los términos ordenado en providencias de fecha 24 de noviembre de 2020 y 27 de abril de 2021, además deberá acreditar en debida forma el envío del poder otorgado, desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **FABRICA COLOMBIANA DE TAMBRES**

**MEZCLADORES Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES S.A.S "FALCOOL S.A.S** y/o del de su  
poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder  
con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

1508 17:25

Finalmente, e autoriza a **MARCO ANTONIO TORRES BONILLA**, tan solo para recibir  
información del proceso, sin embargo, no tendrá acceso al expediente como  
quiera que no acredita ser abogado ni estudiante de derecho como lo prevé el  
inciso 2 del art. 27 del decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 674 de fecha  
**26 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

25 AGO 2021

1505 00A d S

**PROCESO No. 2019-01227**

Vistas las diligencias, se niega por improcedente lo solicitado por el apoderado actor en escrito visible a folio 98, tenga en cuenta el profesional del derecho que el proceso de restitución de inmueble arrendado es la acción que se realiza con el fin de que la tenencia del bien que fue arrendado se restituya a su dueño. Dicha **restitución** está precedida por la terminación del contrato de arriendo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le pone de presente al memorialista que la sentencia proferida el 2 de marzo de 2021 (fls. 95 y 96), se encuentra en firme sin que dentro del término procesal correspondiente se hubieren interpuesto los recursos de ley.

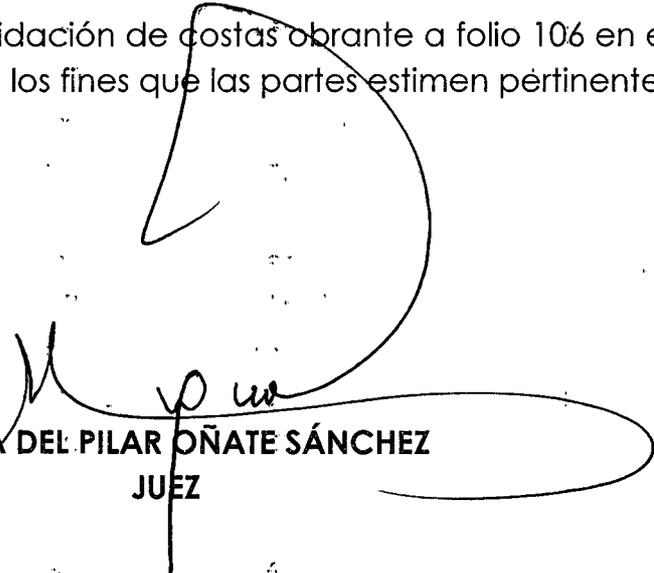
No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte actora para que aclare si lo que pretende es **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA**, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 316 del C.G.P, de ser así allegue escrito contentivo del petitum en debida forma.

De otra parte y previo a reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado del demandado al **Dr. MARIO SUAREZ SANCHEZ**, se requiere a la pasiva con el fin de que acredite en debida forma el envío del poder otorgado, desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

Finalmente, y como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría (fl. 106) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN (art. 366 C.G.P)**.

**Secretaría**, publíquese la liquidación de costas obrante a folio 106 en el estado, junto con este proveído, para los fines que las partes estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE;**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha  
26 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

PROCESO No. 2019-01390

Como quiera que la reforma de la demanda reúne los requisitos establecidos en el canon 93 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**ADMITIR la REFORMA** de demanda para la efectividad de la garantía real en el sentido de corregir que fue instaurada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A actuando en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL** contra **LUIS ENRIQUE GIRON AVILA**

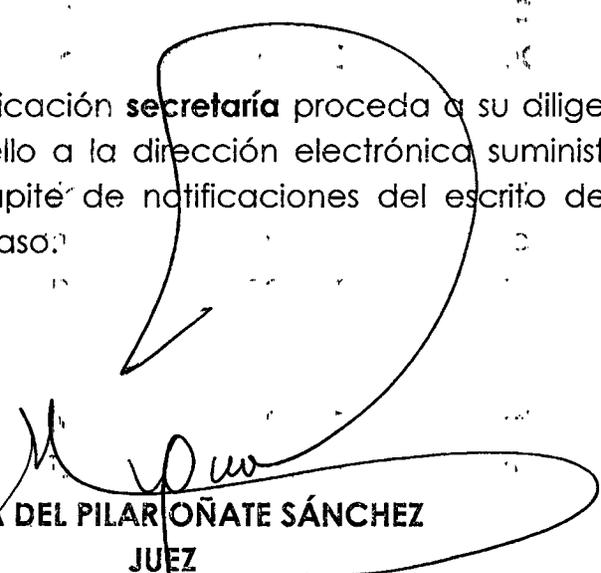
En consecuencia, de la reforma de la demanda, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 93 *ibidem*.

Entiéndase que la **CORRECCIÓN DE LA DEMANDA** la constituye en que el **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A actuando en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL**

Secretaría proceda a la elaboración del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenado en auto que libra mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2020 (fl. 234), teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente proveído. **OFICIESE.**

Elaborada la anterior comunicación **secretaría** proceda a su diligenciamiento, enviándose constancia de ello a la dirección electrónica suministrada por el apoderado actor en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha  
**26 AGO 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

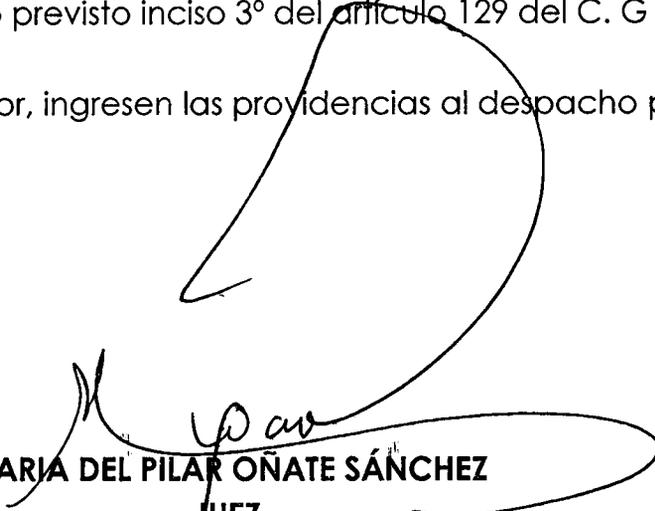
25 AGO 2021

PROCESO No. 2019-01430

Del anterior incidente de nulidad instaurado por la apoderada de la parte demandada, córrase traslado al extremo demandante por el término de tres (3) días, de conformidad a lo previsto inciso 3º del artículo 129 del C. G del P.

Vencido el termino anterior, ingresen las providencias al despacho para proveer lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación estado No. <u>024</u> de fecha <u>26 AGO 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ <b>BERNARDO OSPINA AGUIRE</b> EL SECRETARIO</p> 
--

OB

**MEMORIAL NULIDAD RADICADO 2019-1430**

Dora Emma González López <doragonzalez36@hotmail.com>

Vie 21/05/2021 14:51

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (96 KB)

NULIDAD DIVISORIO CAMILO PDF.pdf;

Me place saludarlos.

Adjunto memorial para tramite expediente de los siguientes datos:

RADICADO: 2019-1430

DEMANDANTE: MONICA JUDITH NIÑO GUTIERREZ

DEMANDADO: WESLEY CAMILO DIAZ LOZANO

Cordialmente,

DORA EMMA GONZALEZ  
Apoderada del demandado.

2

Señora:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
E. S. D.

REF.: RAD. PROCESO No. 2019-01430, Divisorio-Venta pública de bien común de MONCA JUDITH NIÑO GUTIERREZ contra WESLEY CAMILO DIAZ LOZANO.

#### ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

DORA EMMA GONZALEZ LOPEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de firma, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, obrando en calidad de apoderada del demandado del asunto de la referencia, señor WESLEY CAMILO DIAZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.183.530 de Sogamoso, mayor de edad, domiciliado en Mosquera, respetuosamente, presento INCIDENTE DE NULIDAD CONTITUCIONAL, con el objeto de que previo el trámite correspondiente, se realicen las siguientes:

#### PETICIÓN

Declarar nulas todas y cada una de las actuaciones adelantadas por su Despacho dentro del asunto de la referencia, por violación al debido proceso, acceso a la administración de justicia, principio de confianza legítima, por admitir mediante auto del 01 de julio de 2020 la demanda divisoria-venta común, incoada por la pasiva señora Mónica Judith Niño Gutiérrez contra WESLEY CAMILO DIAZ LOZANO, existiendo patrimonio de familia inembargable donde existen dos (2) menores beneficiarios del mismo.

#### CAUSAL QUE SE INVOCA

Invoco como NULIDAD CONTITUCIONAL, la consagrada en el artículo 29 de la C.N.; norma que señala que toda persona tiene derecho "a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Nulidad constitucional que se ha configurado al Despacho darle curso a una demanda divisoria-venta común, existiendo una afectación al dominio del bien objeto de venta en pública subasta, esto es, el gravamen de PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, que no solo beneficia a las partes de la Litis del asunto referenciado sino a dos menores.

#### HECHOS

PRIMERO: Mediante escritura pública número 2588 del 31/07/2013 de la Notaria Única de Mosquera, novedad registrada según aparece en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1833394, las partes del presente asunto, constituyeron sobre el inmueble objeto de división-venta común, PATRIMONIO DE FAMILIA de: DIAZ LOZANO WESLY CAMILO, NIÑO GUTIERREZ MONICA JUDITH

a favor SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

SEGUNDO: La constitución del patrimonio como aparece documentalmente, está a favor de las partes de la presente acción, los hijos comunes, así como los de cada uno. El demandado además, de su hija SARA JULIANA DIAZ NIÑO nacida del matrimonio que sostuvo con la demandante; tiene otro hijo menor de edad, anterior al matrimonio, llamado JUAN CAMILO DIAZ MENDEZ, lo cual se acredita con el correspondiente Registro Civil de Nacimiento, hijo que también es beneficiario del PATRIMONIO DE FAMILIA (artículo 4 de la Ley 70/31 modificado por el artículo 2 de la Ley 495/99). Por lo anterior, existe una irregularidad al incoarse y admitirse acción divisoria, desconociendo la existencia de patrimonio de familia.

Invoco como fundamentos de derecho, entre otras normas: Ley 70/31, Leyes: 256/1989, 495/99, 962/2005, D.L. 019/2012, artículo 44 de la C.N.

CUARTO. Es improcedente cualquier solicitud tendiente a obtener la modificación o levantamiento de dicho gravamen en el curso de este proceso divisorio, por las características, condiciones y protección que regulan la figura jurídica del patrimonio de familia cuando intervienen menores de edad y aún más, existe un menor de edad, que no es hijo de la demandante, pero si del demandado, beneficiario del patrimonio de familia, razón entre otras, por las cuales no está llamada a prosperar las pretensiones de la demanda de venta en pública subasta por la protección familiar especial a favor de éste menor..

QUINTO. En cuanto al gravamen hipotecario, en la demanda no se hace referencia a esta limitante del domino, situación que afecta el debido proceso, intereses o derechos de terceros, así por liquidación de la sociedad conyugal esta haya quedado en cabeza de la demandante, nos encontramos frente a otra irregularidad procesal, porque son hechos que repercuten en el proceso divisorio-venta común.

En virtud del CONTROL DE LEGALIDAD POR PARTE DE LA SEÑORA JUEZ, previsto en el artículo 132 del C.G.P. en concordancia con el numeral 5 del artículo 42 de la misma obra, solicito se tomen las medidas para sanear el proceso respecto a la existencia del patrimonio de familia inembargable con beneficiarios menores de edad, en aras de evitar una sentencia inhibitoria.

Desde ahora solicito al señor Juez desestimar las pretensiones de la demandante y condenarla en costas.

Así mismo, solicito condenar a la demandante al pago de agencias en derecho a título de PRIMA DE EXITO, equivalente al 10% del valor de la cuota parte de copropiedad que le corresponde a la demandante dentro del asunto de la referencia, ante cualquier etapa procesal.

**FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LOS HECHOS ANTES EXPUESTOS Y  
NORMATIVA QUE SUSTENTAN LA CAUSAL INVOCADA Y SUS  
IRREGULARIDADES.**

Se invoca la causal constitucional del artículo 29, por dársele tramite a una demanda DIVISORIA-VENTA DE COSA COMUN, cuando se encuentra vigente el gravamen al dominio del bien objeto de Litis dentro de la causa divisoria, en este caso como ya se señaló en los hechos antes indicados, PATRIMONIO DE FAMILIA inembargable, donde los beneficiarios no son solo las partes activa y pasivo, su hija nacida del

matrimonio, sino otro menor hijo del demandado, quien también es beneficiario del patrimonio de familia.

No obstante las nulidades procesales del Código General del Proceso, estar señaladas taxativamente, frente al debido proceso constitucional, dichas nulidades no pueden apartarse del principio fundamental del debido proceso. Al respecto la jurisprudencia y doctrina colombianas han señalado: "La autoridad deberá declarar como nula toda actuación dentro del proceso que afecte directamente el debido proceso, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política, es decir que cualquier situación que se presente, sin importar si está determinada o no taxativamente, que se constituya en una afectación grave a este derecho, deberá ser sancionada. En nuestro caso el derecho al debido proceso no es considerado un derecho fundamental, sin embargo por conexidad directa con principios fundamentales, es susceptible de ser protegido mediante la acción de tutela toda vez que por una decisión o sentencia judicial se vea vulnerado, entonces el juez de tutela decretara la nulidad procesal de la misma.

Las nulidades sobre ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos; y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso. Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador – y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso. Son las nulidades entonces esos momentos dentro del proceso que se ven viciados por irregularidades dentro de las etapas del mismo, que conllevan a una afectación directa y grave a una de las partes..."

#### PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

##### DOCUMENTALES:

Solicito tener como tales, las aportadas con la demanda y las siguientes:

- Certificado de libertad vigente del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1833394.
- Dos (2) Registros Civiles de Nacimiento de los menores SARA JULIANA DIAZ NIÑO y JUAN CAMILO DIAZ MENDEZ.

#### ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

#### PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 132 y siguientes del C.G.P.

#### NOTIFICACIONES

5

La suscrita apoderada en la secretaría del juzgado y en la carrera 7 No. 17-01,  
oficina 901, Bogotá. Mail. doragonzalez36@hotmail.com. tel. 3114964105.

De la Señora Juez, atentamente;



DORA EMMA GONZALEZ LOPEZ  
C.C. No. 23.332.754 de San Eduardo  
T.P. 62044 del C.S. de la J.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**25 AGO 2021**

**PROCESO No. 2019-01430**

Incorpórese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente acción, en el que se observa el registro de la demanda.

Ahora, una vez se resuelva el incidente de nulidad presentado por la apoderada del demandado, el Despacho entrará al estudio de la contestación de la demanda (fl. 70 a 86) y se dispondrá a continuar con el trámite procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 074 de fecha 26 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

**EL SECRETARIO**

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

PROCESO No. 2019-01469

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la demandada; con el fin de continuar con el trámite correspondiente y conforme lo establecido en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del numeral 1 y numeral 6 del arts. 372, el Despacho señala el día 3 del mes de Noviembre del año 2021 a la hora de las 9:00 PM, para evacuar la etapa de conciliación prevista en el precitados artículos a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020).**

Las partes deberán allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

Se le advierte a las partes y apoderados, que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencia establecida en el artículo 372 del *ibidem*, a su vez se les indica que en dicha diligencia se efectuarán los interrogatorios a las partes a cargo del despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 014 de fecha 26 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2019-01525

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada; con el fin de continuar con el trámite correspondiente y conforme lo establecido en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del numeral 1 y numeral 6 del arts. 372, el Despacho señala el día **30** del mes de **Noviembre** del año **2021** a la hora de las **9:00 AM.** para evacuar la etapa de conciliación prevista en el precitados artículos a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020).**

Las partes deberán allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

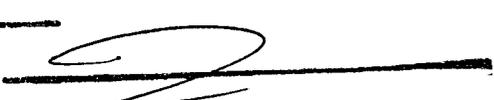
Se le advierte a las partes y apoderados, que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencia establecida en el artículo 372 de ibídem, a su vez se les indica que en dicha diligencia se efectuarán los interrogatorios a las partes a cargo del despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
Nº 041 DE HOY, 26 AGO 2021  
DE 2021  
La Secretaria 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

PROCESO No. 2019-01548

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte demandante en proveído de fecha 27 de abril de 2021 (fl. 320), sin que se haya trabado la Litis en debida forma, siendo una carga procesal que le atañe a la parte actora para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

1.- **Decretar la terminación** del proceso por desistimiento tácito.

2.- Previo al pago de expensas, practíquese el desglose del documento base de la acción y/o de los documentos aportados, dejándose constancia que podrá presentarla de nuevo transcurridos los 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia (literal f numeral 2 del art. 317 C.G.P.)

3.- **DECRETAR el desembargo** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

4.- **Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. **OFÍCIESE.** A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

5.- Condenar en costas a la parte actora por valor de \$ 454.253 m/cte. (inc, final numeral 2 art, 317 estatuto procedimental)

6.- Cumplida lo anterior, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha  
26 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00012

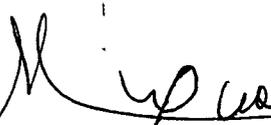
En atención a lo solicitado por las partes en escrito que antecede, por ser procedente y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C.G.P., este despacho **RESUELVE**,

1.- Para todos los efectos y con apoyo en el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P, ténganse notificados por conducta concluyente a **ADELAIDA DIAZ y LUIS ALFREDO VERGARA CUBILLOS** del auto que libra mandamiento de pago proferido el 1 de octubre de 2020.

2.- **Decretar la SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia, por el término de seis (6) meses contados a partir del recibo del escrito contentivo de la solicitud, es decir, del 20 de abril de 2021.

3.- Transcurrido el plazo de suspensión, vuelvan las diligencias al despacho para decidir sobre el paso procesal que corresponda, adviértase que el proceso se reanudará automáticamente, conforme Ley.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha  
26 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00016

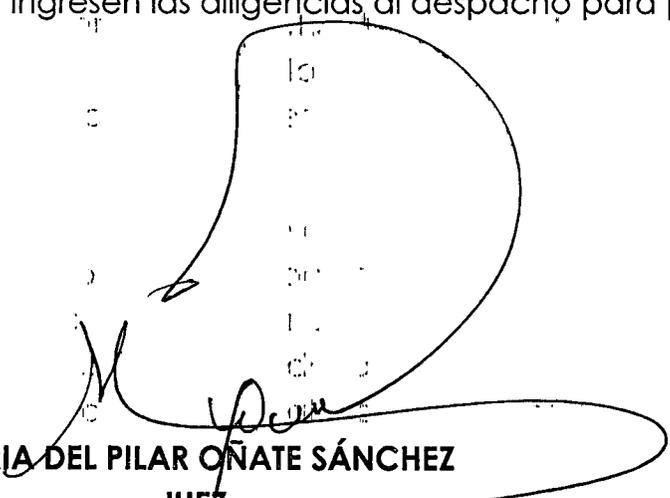
Téngase notificada personalmente del auto que libra orden de apremio adiada el 22 de julio de 2020 (fl. 22) a la demandada **ALIDA MARIN SOLANO**, como consta en acta de notificación personal obrante a folio 48, quien dentro del término procesal correspondiente propuso excepciones de mérito.

Trabada la litis en debida forma y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada (fls. 50 a 68) a la parte demandante por el término de **10 días**, conforme a lo establecido en el numeral 1 del art. 443 del C.G.P, los cuales comenzaran a correr a partir del día siguiente al recibo del escrito contentivo de excepciones.

Por **secretaría de manera inmediata** envíe el escrito obrante a folios 50 a 68 al apoderado actor a la dirección de correo electrónico indicada en el acápite de notificaciones de la demanda. Déjense las constancias de rigor.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha 26 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

Señor  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6  
Demandado: MARIN SOLANO ALIDA  
Radicado: 2020-0016  
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE  
EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PAGO PARCIAL DE LA  
OBLIGACIÓN Y PRESCRIPCIÓN)

ALIDA MARIN SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía 51.952.220 de Bogotá D.C., mayor y vecina de este municipio actuando en nombre propio, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en mi contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

#### A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto, soy propietaria del bien inmueble interior 5 casa 18, el cual se encuentra comprendido dentro de los estatutos generales de propiedad horizontal de esta unidad residencial, la que está ubicada en la **Carrera 3E No 11- 60 con calle 10 No 4E – 50 de Mosquera**, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es cierto, por razones ajenas a mi voluntad como mi estado de salud toda vez que he sido diagnosticada con cáncer de tiroides, diabetes y coxartrosis severa de cadera derecha, he sido madre cabeza de hogar, y al inicio del incumplimiento estaba a cargo de mi madre quien enfermo y posteriormente falleció en el año 2016.

**CUARTO:** Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que los valores reclamados correspondientes a los periodos comprendidos entre enero a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012, enero a diciembre de 2013, enero a diciembre 2014, enero a junio de 2015. se encuentran prescritos según lo dispuesto en el Código Civil Capitulo III Art 2536 el cual establece el termino de cinco (5) años para iniciar la acción ejecutiva una vez se haya hecho exigible la obligación y teniendo en cuenta que el accionante presento al detalle las fechas de vencimiento/exigibilidad de la obligación del pago correspondiente a cuotas de la administración

puede entenderse que los periodos ya mencionados se encuentran prescritos.

De los periodos a partir de Julio a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a noviembre de 2019, es la deuda actual con el CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6.

**QUINTO:** No es cierto, toda vez que por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL TREBOL MANZANA 6, no se ha recibido propuestas ni acuerdos prejudiciales por la deuda.

**SEXTO:** Es cierto, según lo que se evidencia en lo anexo por el accionante.

**SEPTIMO:** Es cierto.

**HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

Es importante aclararle al honorable Despacho, que como quiera siempre he actuado de buena fe, teniendo animo de pago dentro de la medida de mis posibilidades y al momento en que empecé a presentar incumplimiento de mis obligaciones fue por razones ajenas a mi voluntad, por afecciones graves a mi salud como se evidencia en historia clínica anexa y las demás ya descritas en los hechos.

Es importante denotar que parte de la deuda que el CONJUNTO RESIDENCIAL TREBOL MANZANA 6, pretende ejecutar se encuentra prescrito según lo dispuesto en el Capítulo III Artículo 2536 del Código Civil Colombiano, toda vez que la presente acción ejecutiva fue presentada superando el termino de los cinco (5) años dispuestos en la legislación mencionada, por lo que es vital que el honorable despacho se pronuncie respecto de dicha prescripción y se haga una nueva liquidación de crédito basados en lo anterior.

Adicionalmente en diferentes oportunidades me he intentado acercar a la Sra Administradora y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TREBOL MANZANA 6, para intentar llegar a un acuerdo respecto de la deuda existente según la medida de mis posibilidades lo cual no ha sido posible y adicionalmente no me dejan hacer aportes a lo que se causa mensualmente por concepto de administración generando una constitución de deuda y por ende sanciones e intereses, lo cual es totalmente perjudicial para mí.

52

Es claro que las obligaciones adquiridas son responsabilidad individual, pero quisiera se tuviera en cuenta que tengo animo de ponerme al día con lo adeudado (no prescrito), mis ingresos mensuales no superan los quinientos mil pesos como se puede evidenciar en la colilla de pago de pensionados anexa a la presente, y que no cuento con ningún otro tipo de ingreso, sin embargo, estoy dispuesta a llegar a un acuerdo respecto de la deuda, pero respetuosamente solicito no sea desconocido mi derecho fundamental al mínimo vital.

### A LAS PRÉTENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

### PETICIONES

**PRIMERA:** Se declare la prescripción de los periodos comprendidos entre enero a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012, enero a diciembre de 2013, enero a diciembre 2014, enero a junio de 2015 se encuentran prescritos según lo dispuesto en el Código Civil Capítulo III Art 2536 el cual establece el término de cinco (5) años para iniciar la acción ejecutiva una vez se haya hecho exigible la obligación y teniendo en cuenta que el accionante presento al detalle las fechas de vencimiento/exigibilidad de la obligación del pago correspondiente a cuotas de la administración puede entenderse que los periodos ya mencionados se encuentran prescritos.

**SEGUNDA:** Se realice una nueva liquidación de crédito para poder llegar a un acuerdo sobre el valor actualizado.

### DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 422 C.G.P.

Artículo 94 C.G.P

Artículo 2536 Código Civil Colombiano

**PRUEBAS**

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- Historia Clínica.
- Colilla de pago pensionados.
- Fotocopia de mi cedula.

**PROCESO Y COMPETENCIA**

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

**NOTIFICACIONES**

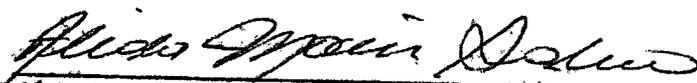
DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Calle 10 No. 4 B 50 MANZANA 6 INTERIOR 5 CASA 18  
Mosquera – Cundinamarca.

Celular: 3197373950

E-mail: [alida10marin10@gmail.com](mailto:alida10marin10@gmail.com)

Del señor Juez,



**ALIDA MARIN SOLANO**

No. 51.952.220 de Bogotá D.C.

### HISTORIA CLINICA

#### DATOS GENERALES DEL PACIENTE

##### DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre: ALIDA MARIN SOLANO  
 Fecha de Nacimiento: 2/11/1979  
 Municipio de origen: A. MOSCUEVA  
 Estado CMR: Vudú  
 Escolaridad: SECUNDARIO INCOMPLETO

Documento de Identificación: 5159220  
 Edad: 31 Años  
 Municipio de Residencia: A. MOSCUEVA  
 Estado: 3  
 Ocupación: Coordinadora y administradora de producción y operaciones en procesamiento, fabricación y ensamblaje

Comunidad: Sin Discapacidades  
 No  
 Sexo: Femenino  
 Teléfono: 000-0000  
 Celular: 000-0000  
 Correo electrónico: alidamarin@ymail.com  
 Tipo de Usuario: E.P.S. Farminter LTDA.

#### ANTECEDENTES MÉDICOS DEL PACIENTE

##### ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: HEPATITIS A  
 Profesional: ERIBE IVAN CUERVO Registro: 7932467 Fecha: 20/01/2014  
 Patológicos: HEPATITIS A  
 Profesional: GUELA MELBA ALIPIPOZA Hoyos Registro: 53001975 Fecha: 21/02/2014  
 Patológicos: parálisis NO refiere  
 Profesional: WENDY JOHANNA CÁDIZ VILASQUEZ Registro: 50889254 Fecha: 11/11/2015  
 Patológicos: Paciente no refiere  
 Profesional: LARA MARIA CASTALLO APANCO Registro: 42832011 Fecha: 10/02/2016  
 Patológicos: IDEM  
 Profesional: CARLOS FELPE GOMEZ QUINTERO Registro: 8008071 Fecha: 20/11/2017  
 Patológicos: LO ANOTADO SIN CAMBIOS EN ANTECEDENTES REQUERIDOS  
 Profesional: JUAN CARLOS CORTES DIAZ Registro: 7529657 Fecha: 23/07/2018  
 Patológicos: HEPATITIS A- OSTEOARTROSIS DE CADERAS  
 Profesional: EDUARDO ALFONSO PELMA ROSAS Registro: 19033993 Fecha: 16/02/2018  
 Patológicos: OSTEOARTROSIS DE CADERA  
 Profesional: ROSANA MARGARITA CASTILLO SALAS Registro: 112887787 Fecha: 18/02/2018  
 Patológicos: OSTEOARTROSIS DE CADERA  
 Profesional: JOSE EDUARDO MARTINEZ Registro: 78171272 Fecha: 13/08/2018  
 Patológicos: SIN CAMBIOS  
 Profesional: GRIVA PAOLA LOSADA ROSAS Registro: 3072833718 Fecha: 18/11/2018  
 Patológicos: Sin cambios  
 Profesional: MARIA CAMILA ROSARIO JANSER BARRERA Registro: 122792541 Fecha: 28/11/2018  
 Patológicos: OSTEOARTROSIS DE CADERA, DISCOARTROSI LUMBAR L5-S1 PROTRUSIONES DISCALES

Patológicos: LEYDI PATRICKA DUARTE GARCIA Registro: 102832276 Fecha: 21/12/2018  
 Patológicos: OSTEOARTROSIS DE CADERA, DISCOARTROSI LUMBAR L5-S1 PROTRUSIONES DISCALES  
 Profesional: ROBERTO LOPEZ MEDINA Registro: 79228086 Fecha: 12/11/2021  
 Patológicos: NIEG NUEVOS  
 Profesional: LAURA JIMENA GOMEZ GRACIA Registro: 1018454037 Fecha: 20/01/2019  
 Patológicos: OSTEOARTROSIS DE CADERA, DISCOARTROSI LUMBAR L5-S1 PROTRUSIONES DISCALES  
 Profesional: ANGELA ROCIO MEDRIZ MARTINEZ Registro: 1016178339 Fecha: 14/02/2019  
 Patológicos: OSTEOARTROSIS DE CADERA, DISCOARTROSI LUMBAR L5-S1 PROTRUSIONES DISCALES- DIABETES-  
 Patológicos: NO REFIERE NUEVOS  
 Profesional: ROBERTO LOPEZ MEDINA Registro: 78228086 Fecha: 26/02/2019  
 Patológicos: NO REFIERE NUEVOS  
 Profesional: LUIS SANCHEZ GUZMAN Registro: 80418257 Fecha: 30/02/2019  
 Patológicos: OSTEOARTROSIS DE CADERA, DISCOARTROSI LUMBAR L5-S1 PROTRUSIONES DISCALES- DIABETES-  
 Patológicos: 2 DE NOVO  
 Profesional: LAURA STEPHANIE MORAN ROSAS Registro: 1023458508 Fecha: 12/04/2019  
 Patológicos: SIN NOVEDAD  
 Profesional: LUIS DANIEL WALTER VERAÑO Registro: 10303884 Fecha: 27/04/2019  
 Patológicos: ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES SIN CAMBIOS  
 Profesional: MAYRA LUZETH VARGAS AZUA Registro: 1008175083 Fecha: 17/05/2019  
 Patológicos: COXARTROSIS DE CADERA DERECHA, DISCOARTROSI LUMBAR Y DIABETES MELLITUS  
 Profesional: CARLOS ANGEL ANDRADE BECERRA Registro: 68022415 Fecha: 01/06/2019  
 Patológicos: No refiere nuevos  
 Profesional: MARIA CAMILA RODRIGO ORTIZ Registro: 1023555233 Fecha: 04/07/2019  
 Patológicos: SIN CAMBIOS  
 Profesional: LINA CONSTANZA TRUJILLO PUENTES Registro: 1015040465 Fecha: 11/07/2019  
 Patológicos: LO ANOTADO  
 Profesional: UZIBETH ISABEL SANCHEZ MARTINEZ Registro: 52831723 Fecha: 12/07/2019  
 Patológicos: COXARTROSIS DE CADERA DERECHA, DISCOARTROSI LUMBAR Y DIABETES MELLITUS  
 Profesional: CLAUDIA PATRICIA ACOSTA BONDIAZ Registro: 56198987 Fecha: 10/08/2019  
 Patológicos: SIN CAMBIOS  
 Profesional: PATRICIA BARBOSA BARRIOSA Registro: 37162074 Fecha: 26/08/2019  
 Patológicos: COXARTROSIS DE CADERA DERECHA, DISCOARTROSI LUMBAR Y DIABETES MELLITUS  
 Profesional: KARER YURANY QUEVEDO RIVEROS Registro: 1072281144 Fecha: 21/10/2019  
 Patológicos: SIN NOVEDAD  
 Profesional: ANGELA ROCIO MEDRIZ MARTINEZ Registro: 1016178339 Fecha: 11/10/2019  
 Patológicos: SIN CAMBIOS  
 Profesional: KARER YURANY QUEVEDO RIVEROS Registro: 1072281144 Fecha: 21/10/2019  
 Patológicos: SIN CAMBIOS  
 Profesional: ADELINA MANDO TORRES Registro: 62728484 Fecha: 31/10/2019  
 Patológicos: DM 2 INSULINO REQUERIENTE  
 Profesional: JOAQUIN HEIRA URIBE Registro: 75403819 Fecha: 23/04/2020  
 Patológicos: DIABETES MELLITUS TIPO 2 INSULINO REQUERIENTE, ARTROSIS DE CADERA  
 Profesional: ANITA MARCA BAUTISTA RETES Registro: 1014225585 Fecha: 07/08/2020  
 Patológicos: DIABETES MELLITUS TIPO II INSULINO REQUERIENTE, ARTROSIS DE CADERA, DISLIPIDEMIA, HIPOTIROIDISMO  
 Profesional: MARLA AMPARITA TEGRETTTE GUZMAN Registro: 1047461333 Fecha: 09/12/2020  
 Patológicos: SIN CAMBIO  
 Profesional: HELDA REYES LOZADA ROJERO Registro: 51801658 Fecha: 16/02/2021  
 Patológicos: REFERIDO EA  
 Profesional: SLY ENVEL DEL CHARLEN MABSTRE ZABALA Registro: 1055894121 Fecha: 22/02/2021  
 Patológicos: REFERIDOS  
 Profesional: SANDRA CAROLINA BOLAÑEZ Registro: 101334425 Fecha: 22/03/2021  
 Patológicos: NO REFIERE

Handwritten mark resembling the number '15'.

Farmacológicos: SIN NOVEDAD  
 Fecha: 21/10/2018  
 Profesional: JORGE IVAN CUERVO SANCHEZ Registro: 107202144.  
 Fecha: 21/10/2018  
 Farmacológicos: METFORMINA, INSULINA BASAL 20 U NOCHE, LIDOCAINA, JALEA, ACETAMINOFEN, TRAMADOL  
 Fecha: 22/04/2020  
 Profesional: JOAQUIN KERRA URIBE Registro: 7838919  
 Fecha: 22/04/2020  
 Farmacológicos: DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA, INSULINA GLARGINA 20 UI PM, ACETAMINOFEN, TRAMADOL  
 Fecha: 27/06/2020  
 Profesional: ANKA MARA BAUTISTA NEVES Registro: 101422938  
 Fecha: 27/06/2020  
 Farmacológicos: DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA 1 CADA 12 HORAS, INSULINA GLARGINA 20 UI EN LA NOCHE, ACETAMINOFEN Y TRAMADOL, ATORVASTATINA TAB.40 MG DIA.  
 Fecha: 09/12/2020  
 Profesional: MAYRA ANDREA REGHIETTE GUZMAN Registro: 104748121  
 Fecha: 09/12/2020  
 Farmacológicos: SIN CAMBIO  
 Fecha: 18/02/2021  
 Profesional: ILDA RIES LIMA ROMERO Registro: 106554421  
 Fecha: 18/02/2021  
 Farmacológicos: REFERIDO EA  
 Fecha: 22/02/2021  
 Profesional: SILY SAWEL DEL CAMPEN MASTRE ZALAMA Registro: 106554421  
 Fecha: 22/02/2021  
 Farmacológicos: REFERIDOS  
 Fecha: 27/03/2021  
 Profesional: SANDRA CAROLINA RUA PAEZ Registro: 8312445  
 Fecha: 27/03/2021  
 Quirúrgicos: NO REFERIDO  
 Fecha: 15/02/2018  
 Profesional: JHON PETE BAUTISTA MARTINEZ Registro: 78387180  
 Fecha: 15/02/2018  
 Quirúrgicos: LEGARADOS, Y RECONSTRUCCION PUNTA DE DEDO INDICE DE MANO DERECHA, DRENAJE DE GALNÚLA D E BARTHOLINE  
 Fecha: 31/07/2014  
 Profesional: JORGE IVAN CUERVO SANCHEZ Registro: 7838919  
 Fecha: 31/07/2014  
 Quirúrgicos: SIN NOVEDAD  
 Fecha: 21/02/2018  
 Profesional: GISELA MELISSA MENDOZA HINOJOS Registro: 83001978  
 Fecha: 21/02/2018  
 Quirúrgicos: lo referido  
 Fecha: 11/11/2018  
 Profesional: WENGY JOHANNA CARBONÓ VELASQUEZ Registro: 80999584  
 Fecha: 11/11/2018  
 Quirúrgicos: LEGARADOS, Y RECONSTRUCCION PUNTA DE DEDO INDICE DE MANO DERECHA, DRENAJE DE GALNÚLA D E BARTHOLINE, marsupialización  
 Fecha: 10/02/2018  
 Profesional: LINA MARIOLA CASTILLO ARANGO Registro: 8228211  
 Fecha: 10/02/2018  
 Quirúrgicos: IDEM  
 Fecha: 20/11/2017  
 Profesional: CARLOS FELIPE GOMEZ CUARTERO Registro: 80960471  
 Fecha: 20/11/2017  
 Quirúrgicos: LO ANOTADO SIN CAMBIOS EN ANTECEDENTES RECIENTES  
 Fecha: 20/07/2019  
 Profesional: JUAN CARLOS CORTES DIAZ Registro: 7298937  
 Fecha: 20/07/2019  
 Quirúrgicos: LEGARADOS, Y RECONSTRUCCION PUNTA DE DEDO INDICE DE MANO DERECHA, DRENAJE DE GALNÚLA D E BARTHOLINE, marsupialización  
 Fecha: 06/08/2018  
 Profesional: EDUARDO ALFONSO PALMA ROMAS Registro: 103269508  
 Fecha: 06/08/2018  
 Quirúrgicos: MASRUSPILAZACION Y CX DE PUNTA DE DEDO, LEGRADOS #2  
 Fecha: 19/08/2018  
 Profesional: ROSAVALD GARCERAN CASTILLO SALAS Registro: 115357747  
 Fecha: 19/08/2018  
 Quirúrgicos: NO NUEVOS.  
 Fecha: 13/09/2018  
 Profesional: JOSE EDUARDO MARTINEZ Registro: 7812722  
 Fecha: 13/09/2018  
 Quirúrgicos: SIN NOVEDAD  
 Fecha: 29/11/2018  
 Profesional: MARCELA CAMILA ROSARIO LANZERA Registro: 102075341  
 Fecha: 29/11/2018  
 Quirúrgicos: LEGARADOS, Y RECONSTRUCCION PUNTA DE DEDO INDICE DE MANO DERECHA, DRENAJE DE GALNÚLA D E BARTHOLINE, marsupialización  
 Fecha: 12/11/2020  
 Profesional: LEYDI PATRICKA DUARTE GARCIA Registro: 102627275  
 Fecha: 12/11/2020  
 Quirúrgicos: LEGARADOS, Y RECONSTRUCCION PUNTA DE DEDO INDICE DE MANO DERECHA, DRENAJE DE GALNÚLA D E BARTHOLINE  
 Fecha: 21/10/2018  
 Profesional: ROBERTO LOPEZ MEDINA Registro: 2262084  
 Fecha: 21/10/2018  
 Quirúrgicos: LEGARADOS, Y RECONSTRUCCION PUNTA DE DEDO INDICE DE MANO DERECHA, DRENAJE DE GALNÚLA D E BARTHOLINE  
 Fecha: 14/02/2019  
 Profesional: ANGELA ROCIO MENDEZ MARTINEZ Registro: 101417289  
 Fecha: 14/02/2019  
 Quirúrgicos: LEGARADOS, Y RECONSTRUCCION PUNTA DE DEDO INDICE DE MANO DERECHA, DRENAJE DE GALNÚLA D E BARTHOLINE

Profesional: JORGE IVAN CUERVO SANCHEZ Registro: 7838919  
 Fecha: 30/01/2014  
 Farmacológicos: NO REFERIRE  
 Fecha: 21/02/2014  
 Profesional: GISELA MELISSA MENDOZA HINOJOS Registro: 83001978  
 Fecha: 21/02/2014  
 Farmacológicos: paciente No refiere  
 Fecha: 11/11/2018  
 Profesional: WENGY JOHANNA CARBONÓ VELASQUEZ Registro: 80999584  
 Fecha: 11/11/2018  
 Farmacológicos: Paciente no refiere  
 Fecha: 10/02/2018  
 Profesional: LINA MARIOLA CASTILLO ARANGO Registro: 8228211  
 Fecha: 10/02/2018  
 Farmacológicos: IDEM  
 Fecha: 30/11/2017  
 Profesional: CARLOS FELIPE GOMEZ CUARTERO Registro: 80960471  
 Fecha: 30/11/2017  
 Farmacológicos: LO ANOTADO SIN CAMBIOS EN ANTECEDENTES RECIENTES  
 Fecha: 20/07/2019  
 Profesional: JUAN CARLOS CORTES DIAZ Registro: 7298937  
 Fecha: 20/07/2019  
 Farmacológicos: NO REFERIRE  
 Fecha: 03/09/2019  
 Profesional: EDUARDO ALFONSO PALMA ROMAS Registro: 103269508  
 Fecha: 03/09/2019  
 Farmacológicos: TRAMADOL, NAPRIXENO Y ACETAMINOFEN  
 Fecha: 11/02/2018  
 Profesional: ROSAVALD GARCERAN CASTILLO SALAS Registro: 115357747  
 Fecha: 11/02/2018  
 Farmacológicos: TRAMADOL, NAPRIXENO Y ACETAMINOFEN  
 Fecha: 19/09/2018  
 Profesional: JOSE EDUARDO MARTINEZ Registro: 7812722  
 Fecha: 19/09/2018  
 Farmacológicos: SIN CAMBIOS  
 Fecha: 12/11/2018  
 Profesional: GISELA MELISSA MENDOZA HINOJOS Registro: 83001978  
 Fecha: 12/11/2018  
 Farmacológicos: Acetaminofen - Tramadol - Lidocaina gel - Amipipilina  
 Fecha: 28/11/2018  
 Profesional: MARIA CAMILA ROSARIO LANZERA Registro: 102075341  
 Fecha: 28/11/2018  
 Farmacológicos: Acetaminofen - Tramadol - Lidocaina gel - Amipipilina  
 Fecha: 21/02/2018  
 Profesional: LEYDI PATRICKA DUARTE GARCIA Registro: 102627275  
 Fecha: 21/02/2018  
 Farmacológicos: Acetaminofen - Tramadol - Lidocaina gel - Amipipilina  
 Fecha: 31/07/2018  
 Profesional: ROBERTO LOPEZ MEDINA Registro: 2262084  
 Fecha: 31/07/2018  
 Farmacológicos: Acetaminofen - Tramadol - Lidocaina gel - Amipipilina  
 Fecha: 14/02/2019  
 Profesional: ANGELA ROCIO MENDEZ MARTINEZ Registro: 101417289  
 Fecha: 14/02/2019  
 Farmacológicos: ANES-TRAMADOL  
 Fecha: 20/11/2017  
 Profesional: ROBERTO LOPEZ MEDINA Registro: 2262084  
 Fecha: 20/11/2017  
 Farmacológicos: NO REFERIRE NUEVOS  
 Fecha: 20/02/2014  
 Profesional: LUIS SANCHEZ GUZMAN Registro: 8041827  
 Fecha: 20/02/2014  
 Farmacológicos: ACETAMINOFEN - TRAMADOL - LIDOCAINA - AMITRIPTILINA - METFORMINA 850 MG CD 12 HORAS, GLARGINA 20 U NOCHE  
 Fecha: 12/04/2019  
 Profesional: LAURA ESTERHANE MORA ROMAS Registro: 103269508  
 Fecha: 12/04/2019  
 Farmacológicos: SIN NOVEDAD  
 Fecha: 27/04/2019  
 Profesional: LUIS GABRIEL MARTINEZ VERAÑO Registro: 1039538  
 Fecha: 27/04/2019  
 Farmacológicos: METFORMINA Y INSULINA GLARGINA  
 Fecha: 01/05/2019  
 Profesional: CARLOS MIGUEL ANDRADE BECERRA Registro: 8082418  
 Fecha: 01/05/2019  
 Farmacológicos: SIN CAMBIOS  
 Fecha: 11/07/2018  
 Profesional: LINA COMSTANZA TRULLOY RUISES Registro: 101804068  
 Fecha: 11/07/2018  
 Farmacológicos: LO ANOTADO  
 Fecha: 30/07/2018  
 Profesional: LIZBETH ISABEL SANCHEZ MARTINEZ Registro: 82261728  
 Fecha: 30/07/2018  
 Farmacológicos: CETAMINOFEN - TRAMADOL - LIDOCAINA - AMITRIPTILINA - METFORMINA 850 MG CD 12 HORAS, GLARGINA 20 U NOCHE  
 Fecha: 18/09/2018  
 Profesional: GILDA PATRICKA ACOSTA GONZALEZ Registro: 8226207  
 Fecha: 18/09/2018  
 Farmacológicos: SIN CAMBIOS  
 Fecha: 20/02/2019  
 Profesional: LEYDI PATRICKA DUARTE GARCIA Registro: 102627275  
 Fecha: 20/02/2019  
 Farmacológicos: ACETAMINOFEN - TRAMADOL - LIDOCAINA - AMITRIPTILINA - METFORMINA 850 MG CD 12 HORAS, GLARGINA 20 U NOCHE  
 Fecha: 11/10/2019  
 Profesional: ANGELA ROCIO MENDEZ MARTINEZ Registro: 101417289  
 Fecha: 11/10/2019

### HISTORIA CLINICA

#### DATOS GENERALES DEL PACIENTE

##### DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre: ALMA MARIN SOLANO  
 Fecha de Nacimiento: 21/10/1989  
 Municipio de Registro: A. MOSCUELA  
 Estado Civil: Vuelto  
 Escolaridad: SECUNDARIO INCOMPLETO

Etnia: NINGUNA DE LAS ANTERIORES  
 Dirección: No  
 Dirección: CL 10 BIRÓ 4E 50 BIS BZ 6 INT 9 CS 18  
 Sexo: FEMENINO  
 Celular: (322) 763-6926  
 Tipo de Usuario: COTIZANTE

Documento de Identificación: 51952220  
 Edad: 51 Años  
 Municipio de Registro: A. MOSCUELA  
 Estrato: 3  
 Ocupación: Coordinadora y supervisoras de producción y operaciones en procesamiento, fabricación y ensamblaje

Discapacidad: No  
 Familia en Accidente: No  
 Teléfono: 000-0000  
 Religión: Católica  
 Correo electrónico: almasolano@gmail.com  
 EPS: FIANBAMAR LTDA

#### ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

##### ANTECEDENTES PERSONALES

- Profesional: HEPAITIS A  
 Patológicos: HEPAITIS A  
 Fecha: 30/01/2014
- Profesional: ROSE MAR CUERO SANCHEZ Registro: 7898544  
 Patológicos: paciente No refiere  
 Fecha: 21/02/2014
- Profesional: WENDY JOYANNA CARBONÓ VELAZQUEZ Registro: 3638554  
 Patológicos: Paciente no refiere  
 Fecha: 11/11/2015
- Profesional: LINA MARIA CASTILLO ARANGO Registro: 6382811  
 Patológicos: IDEM  
 Fecha: 14/02/2016
- Profesional: CARLOS FELIX GOMEZ QUINTERO Registro: 4068471  
 Patológicos: LO ANOTADO SIN CAMBIOS EN ANTECEDENTES RECIENTES  
 Fecha: 20/11/2017
- Profesional: JUAN CARLOS CORTES DIAZ Registro: 7824553  
 Patológicos: HEPAITIS A-OSTEOARTROSIS DE CADERAS  
 Fecha: 28/07/2018
- Profesional: EDUARDO ALCONDO PALMA ROSAS Registro: 1809533  
 Patológicos: OSTEOARTROSIS DE CADERA  
 Fecha: 06/04/2018
- Profesional: ROMANA MARGARITA CASTILLO SALAS Registro: 112957747  
 Patológicos: OSTEOARTROSIS DE CADERA  
 Fecha: 18/02/2018
- Profesional: JOSE EDUARDO MARTINEZ Registro: 76127272  
 Patológicos: SIN CAMBIOS  
 Fecha: 13/03/2018
- Profesional: CRINA PAOLA LOSADA ROSAS Registro: 107823715  
 Patológicos: Sin cambios  
 Fecha: 19/11/2018
- Profesional: ROSALBA ROSARIO LUNGER BARRERA Registro: 120783841  
 Patológicos: OSTEOARTROSIS DE CADERA, DISCOATIA LUMBAR L5-S1 PROTRUSIONES DISCALES  
 Fecha: 25/11/2018

- Profesional: LEYDI PATRICIA CUARTE GARCIA Registro: 105329225  
 Patológicos: OSTEOARTROSIS DE CADERA, DISCOATIA LUMBAR L5-S1 PROTRUSIONES DISCALES  
 Fecha: 21/10/2018
- Profesional: ROBERTO LOPEZ MEDINA Registro: 78238988  
 Patológicos: NEG NUEVOS  
 Fecha: 31/12/2018
- Profesional: LAURA JIMENA GOMEZ GARCIA Registro: 101945003  
 Patológicos: OSTEOARTROSIS DE CADERA, DISCOATIA LUMBAR L5-S1 PROTRUSIONES DISCALES  
 Fecha: 30/01/2019
- Profesional: ANGELA ROCIO MENDEZ MARTINEZ Registro: 1914172939  
 Patológicos: OSTEOARTROSIS DE CADERA, DISCOATIA LUMBAR L5-S1 PROTRUSIONES DISCALES- DIABETES-  
 Fecha: 14/02/2019
- Profesional: ROBERTO LOPEZ MEDINA Registro: 78238988  
 Patológicos: NO REFIERE NUEVOS  
 Fecha: 28/02/2019
- Profesional: LUIS BANCHEZ GARDON Registro: 40118257  
 Patológicos: OSTEOARTROSIS DE CADERA, DISCOATIA LUMBAR L5-S1 PROTRUSIONES DISCALES- DIABETES-  
 MELITUS 2 DE NOVO  
 Fecha: 30/03/2019
- Profesional: LAURA STEPHANIE MORAN ROSAS Registro: 1023289538  
 Patológicos: SIN NOVEDAD  
 Fecha: 12/04/2019
- Profesional: LUIS DANIEL MARTINEZ VERA Registro: 10322989  
 Patológicos: ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES SIN CAMBIOS  
 Fecha: 27/04/2019
- Profesional: MARLY LUZETH VARGAS ARIZA Registro: 1098172593  
 Patológicos: COXARTROSIS DE CADERA DERECHA, DISCOATIA LUMBAR Y DIABETES MELITUS  
 Fecha: 17/05/2019
- Profesional: CARLOS LUIS ANDRADE BECERRA Registro: 6861415  
 Patológicos: NO refiere NUEVOS  
 Fecha: 01/05/2019
- Profesional: MARIA CAMELIA ROMERO ORTIZ Registro: 1202585023  
 Patológicos: SIN CAMBIOS  
 Fecha: 04/07/2019
- Profesional: LINA CONSTANZA TRUJILLO FUENTES Registro: 1019404955  
 Patológicos: LO ANOTADO  
 Fecha: 11/07/2019
- Profesional: LIZBETH ISABEL SANCHEZ MARTINEZ Registro: 52851728  
 Patológicos: COXARTROSIS DE CADERA DERECHA, DISCOATIA LUMBAR Y DIABETES MELITUS  
 Fecha: 28/07/2019
- Profesional: CLAUDIA PATRICIA ACOSTA GONZALEZ Registro: 50249027  
 Patológicos: SIN CAMBIOS  
 Fecha: 10/08/2019
- Profesional: PATRICIA BARBOSA BARBOSA Registro: 201183914  
 Patológicos: COXARTROSIS DE CADERA DERECHA, DISCOATIA LUMBAR Y DIABETES MELITUS  
 Fecha: 20/09/2019
- Profesional: ANGELA ROCIO MENDEZ MARTINEZ Registro: 1914172939  
 Patológicos: SIN NOVEDAD  
 Fecha: 11/10/2019
- Profesional: KAREN YURY YURY RIVEROS Registro: 1073284147  
 Patológicos: SIN CAMBIOS  
 Fecha: 21/10/2019
- Profesional: ADRIANA ALIADO TORRES Registro: 52782546  
 Patológicos: DM 2 INSULINOREQUIRIENTE  
 Fecha: 31/10/2019
- Profesional: JOAQUIN NEIRA URBINE Registro: 78383919  
 Patológicos: DIABETES MELITUS TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE, ARTROSIS DE CADERA  
 Fecha: 23/04/2020
- Profesional: ANKA MARIA SAUTERRÁ REYES Registro: 1074228285  
 Patológicos: DIABETES MELITUS TIPO II INSULINOREQUIRIENTE, ARTROSIS DE CADERA, DISLIPIDEMIA,  
 HIPOTIROIDISMO  
 Fecha: 07/09/2020
- Profesional: MARIA ANDREA MESTRE GUZMAN Registro: 1047481281  
 Patológicos: SIN CAMBIO  
 Fecha: 08/12/2020
- Profesional: NEDA INES LIMA ROMERO Registro: 51801958  
 Patológicos: REFERIDO EA  
 Fecha: 16/03/2021
- Profesional: SILVIA WELBY DEL CARMEN MESTRE ZABALA Registro: 1065384121  
 Patológicos: REFERIDOS  
 Fecha: 22/02/2021
- Profesional: SANDRA CAROLINA ROA PAEZ Registro: 51124125  
 Patológicos: NO REFIERE  
 Fecha: 07/03/2021



Quirúrgicos: NO REFIERE NUEVOS Fecha: 28/03/2019  
 Profesional: ROBERTO LOPEZ MEDINA REGISTRO: 7820908  
 Quirúrgicos: LEGRADOS - RECONSTRUCCIÓN PUNTA DE DEDO INDICE DE MANO DERECHA, DRENAJE DE GLANDULA DE BARTHOLINI Fecha: 30/03/2019  
 Profesional: LUIS SANCHEZ GARCIA REGISTRO: 8041827  
 Quirúrgicos: LEGRADOS - RECONSTRUCCIÓN PUNTA DE DEDO INDICE DE MANO DERECHA, DRENAJE DE GLANDULA DE BARTHOLINI Fecha: 10/04/2019  
 Profesional: LAURA STEPHANIE MORO REGISTRO: 103045809  
 Quirúrgicos: NO HAY CAMBIOS Fecha: 11/07/2019  
 Profesional: CARLOS MIGUEL ANORQUE BECERRA REGISTRO: 8082419  
 Quirúrgicos: SIN CAMBIOS Fecha: 10/03/2019  
 Profesional: LUNA CONSTANZA TRUJILLO PUENTES REGISTRO: 101604065  
 Quirúrgicos: LO ANOTADO Fecha: 28/07/2019  
 Profesional: LUIS SANCHEZ MARTINEZ REGISTRO: 52851238  
 Quirúrgicos: LEGRADOS - RECONSTRUCCIÓN PUNTA DE DEDO INDICE DE MANO DERECHA, DRENAJE DE GLANDULA DE BARTHOLINI Fecha: 10/04/2019  
 Profesional: CLAUDIA PATRICIA ACOSTA GONZALEZ REGISTRO: 52829227  
 Quirúrgicos: SIN CAMBIOS Fecha: 28/03/2019  
 Profesional: PATRICIA BARBOSA BARBOSA REGISTRO: 3316814  
 Quirúrgicos: LEGRADOS - RECONSTRUCCIÓN PUNTA DE DEDO INDICE DE MANO DERECHA, DRENAJE DE GLANDULA DE BARTHOLINI Fecha: 11/04/2019  
 Profesional: ANGELA ROCIO MENDEZ MARTINEZ REGISTRO: 101417839  
 Quirúrgicos: SIN NOVEDAD Fecha: 21/10/2019  
 Profesional: ANKA MARIA BAUTISTA REYES REGISTRO: 107528114  
 Quirúrgicos: SIN CAMBIOS Fecha: 10/02/2020  
 Profesional: ANKA MARIA BAUTISTA REYES REGISTRO: 101422855  
 Quirúrgicos: SIN CAMBIOS Fecha: 09/12/2020  
 Profesional: MARIA ANDREA MEGRETTE GUZMAN REGISTRO: 104781321  
 Quirúrgicos: SIN CAMBIO Fecha: 16/02/2021  
 Profesional: RILDA IBER UMARA ROMERO REGISTRO: 51801858  
 Quirúrgicos: IDEM Fecha: 22/02/2021  
 Profesional: SKLY SAVEL DEL CARMEN MABESTRE ZAPALA REGISTRO: 106599112  
 Quirúrgicos: REFERIDOS Fecha: 27/03/2021  
 Profesional: SANDRA CAROLINA ROA PAEZ REGISTRO: 6315423  
 Traumatológicos: NO REFIERE Fecha: 30/07/2014  
 Profesional: JORGE IVAN CUERVO BANCHEZ REGISTRO: 75985417  
 Traumatológicos: paciente No refiere Fecha: 21/02/2014  
 Profesional: WENDY JOHANA DORONDO VELASQUEZ REGISTRO: 50988554  
 Traumatológicos: fx en 1er dedo de mano bilateral Fecha: 11/11/2015  
 Profesional: LUNA MARIA CASTILLO ARANGO REGISTRO: 65882011  
 Traumatológicos: IDEM Fecha: 10/02/2016  
 Profesional: CARLOS FELIPE GOMEZ QUINTERO REGISTRO: 80080471  
 Traumatológicos: LO ANOTADO SIN CAMBIOS EN ANTECEDENTES RECIENTES. Fecha: 30/11/2017  
 Profesional: JUAN CARLOS CORTES DIAZ REGISTRO: 7020957  
 Traumatológicos: fractura en 1er dedo de las manos I Fecha: 23/07/2016  
 Profesional: EDUARDO ALFONSO FALJA ROJAS REGISTRO: 19368320  
 Traumatológicos: SIN CAMBIOS Fecha: 06/03/2018  
 Profesional: SIMA PAOLA LOSADA ROJAS REGISTRO: 1075283715  
 Traumatológicos: Sin cambio Fecha: 09/12/2018  
 Profesional: MARIA GABRIELA ROSARIO JAMBER BARBERA REGISTRO: 1020783241  
 Traumatológicos: Fecha: 20/11/2018



Traumatológicos: fx en 1er dedo de mano bilateral Fecha: 21/11/2018  
 Profesional: LETO PATRICIA DUARTE GARCIA REGISTRO: 102587275  
 Traumatológicos: FRACTURA DEDO INDICE IZQUIERDO Fecha: 13/11/2018  
 Profesional: ROBERTO LOPEZ MEDINA REGISTRO: 7820908  
 Traumatológicos: FRACTURA DEDO INDICE IZQUIERDO Fecha: 14/09/2019  
 Profesional: ANGELA ROCIO MENDEZ MARTINEZ REGISTRO: 101417839  
 Traumatológicos: FRACTURA DEDO INDICE IZQUIERDO Fecha: 20/03/2019  
 Profesional: ROBERTO LOPEZ MEDINA REGISTRO: 7820908  
 Traumatológicos: NO REFIERE NUEVOS Fecha: 30/03/2019  
 Profesional: LUIS SANCHEZ GARCIA REGISTRO: 8041827  
 Traumatológicos: FRACTURA DEDO INDICE IZQUIERDO, TRANSFUSION POR CODIGO ROJO 1893 Fecha: 12/04/2018  
 Profesional: LAURA STEPHANIE MORO REGISTRO: 103045809  
 Traumatológicos: NO HAY CAMBIOS Fecha: 01/03/2018  
 Profesional: CARLOS MIGUEL ANORQUE BECERRA REGISTRO: 8082419  
 Traumatológicos: LO ANOTADO Fecha: 28/07/2019  
 Profesional: LUIS SANCHEZ MARTINEZ REGISTRO: 52851238  
 Traumatológicos: FRACTURA DEDO INDICE IZQUIERDO, TRANSFUSION POR CODIGO ROJO 1893 Fecha: 10/04/2019  
 Profesional: CLAUDIA PATRICIA ACOSTA GONZALEZ REGISTRO: 52829227  
 Traumatológicos: SIN CAMBIOS Fecha: 11/04/2019  
 Profesional: ANGELA ROCIO MENDEZ MARTINEZ REGISTRO: 101417839  
 Traumatológicos: SIN NOVEDAD Fecha: 21/10/2019  
 Profesional: ANKA MARIA BAUTISTA REYES REGISTRO: 107528114  
 Traumatológicos: SIN CAMBIOS Fecha: 10/02/2020  
 Profesional: ANKA MARIA BAUTISTA REYES REGISTRO: 101422855  
 Traumatológicos: SIN CAMBIOS Fecha: 07/02/2020  
 Profesional: MARIA ANDREA MEGRETTE GUZMAN REGISTRO: 104781321  
 Traumatológicos: SIN CAMBIOS Fecha: 16/02/2021  
 Profesional: RILDA IBER UMARA ROMERO REGISTRO: 51801858  
 Traumatológicos: SIN CAMBIO Fecha: 09/12/2020  
 Profesional: SKLY SAVEL DEL CARMEN MABESTRE ZAPALA REGISTRO: 106599112  
 Traumatológicos: REFERIDOS Fecha: 27/03/2021  
 Profesional: SANDRA CAROLINA ROA PAEZ REGISTRO: 6315423  
 Traumatológicos: SIN CAMBIO Fecha: 30/07/2014  
 Profesional: JORGE IVAN CUERVO BANCHEZ REGISTRO: 75985417  
 Traumatológicos: IDEM Fecha: 21/02/2014  
 Profesional: WENDY JOHANA DORONDO VELASQUEZ REGISTRO: 50988554  
 Traumatológicos: fx en 1er dedo de mano bilateral Fecha: 11/11/2015  
 Profesional: LUNA MARIA CASTILLO ARANGO REGISTRO: 65882011  
 Traumatológicos: IDEM Fecha: 10/02/2016  
 Profesional: CARLOS FELIPE GOMEZ QUINTERO REGISTRO: 80080471  
 Traumatológicos: LO ANOTADO SIN CAMBIOS EN ANTECEDENTES RECIENTES. Fecha: 30/11/2017  
 Profesional: JUAN CARLOS CORTES DIAZ REGISTRO: 7020957  
 Traumatológicos: fractura en 1er dedo de las manos I Fecha: 23/07/2016  
 Profesional: EDUARDO ALFONSO FALJA ROJAS REGISTRO: 19368320  
 Traumatológicos: SIN CAMBIOS Fecha: 06/03/2018  
 Profesional: SIMA PAOLA LOSADA ROJAS REGISTRO: 1075283715  
 Traumatológicos: Sin cambio Fecha: 09/12/2018  
 Profesional: MARIA GABRIELA ROSARIO JAMBER BARBERA REGISTRO: 1020783241  
 Traumatológicos: Fecha: 20/11/2018

Estimulantes: LO ANOTADO SIN CAMBIOS EN ANTECEDENTES RECIENTES

- Profesional: JUAN CARLOS CORTES DIAZ Registro: 7958557 Fecha: 28/07/2019
- Estimulantes: NO REFIERE
- Profesional: EDUARDO ALFONSO PALMA ROMAS Registro: 1830933 Fecha: 08/09/2018
- Estimulantes: Nisga consumo de alcohol, niega tabaquismo, niega consumo de SPA
- Profesional: MARÍA CARMELA ROSARIO LANGER BARBERA Registro: 10278341 Fecha: 28/11/2018
- Estimulantes: NO
- Profesional: ROBERTO LOPEZ MEDINA Registro: 7923090 Fecha: 31/12/2018
- Estimulantes: niega
- Profesional: ANGELA ROCIO MENDEZ MARTINEZ Registro: 101417839 Fecha: 14/02/2019
- Estimulantes: NO
- Profesional: ROBERTO LOPEZ MEDINA Registro: 7923090 Fecha: 23/02/2019
- Estimulantes: NO REFIERE NUEVOS
- Profesional: LUIS SANCHEZ GARZON Registro: 80418232 Fecha: 30/03/2019
- Estimulantes: NIEGA
- Profesional: LAURA STEPHANIE MOIRA ROMAS Registro: 102459508 Fecha: 12/04/2018
- Estimulantes: NO REFIERE
- Profesional: CARLOS MIGUEL ANDRUE BECERRA Registro: 80882415 Fecha: 01/06/2019
- Estimulantes: NIEGA
- Profesional: LIRA CONSTANZA TRUJILLO PUENTES Registro: 1015040455 Fecha: 11/07/2019
- Estimulantes: NO
- Profesional: LIZBETH ISABEL SANCHEZ MARTINEZ Registro: 82381738 Fecha: 28/07/2019
- Estimulantes: PACIENTE NO REFIERE
- Profesional: CLAUDIA PATRICIA ACOSTA GONZALEZ Registro: 8242927 Fecha: 10/02/2019
- Estimulantes: NIEGA
- Profesional: PATRICIA BARBOSA BARBOSA Registro: 33168814 Fecha: 30/09/2019
- Estimulantes: niega
- Profesional: ANGELA ROCIO MENDEZ MARTINEZ Registro: 101417839 Fecha: 11/10/2019
- Estimulantes: NIEGA
- Profesional: KAREN YURANY QUEVEDO RIVEROS Registro: 1073238144 Fecha: 21/10/2019
- Estimulantes: SIN CAMBIO
- Profesional: MARIA ANDREA NEGRETE GUZMAN Registro: 1047481321 Fecha: 08/12/2020
- Estimulantes: SIN CAMBIO
- Profesional: HELDA MIES OMAÑA ROMERO Registro: 61801653 Fecha: 18/02/2021
- Estimulantes: NIEGA
- Profesional: SANDRA CAROLINA ROA PAEZ Registro: 81091669 Fecha: 18/02/2021
- Estimulantes: NIEGA
- Profesional: SANDRA CAROLINA ROA PAEZ Registro: 81091669 Fecha: 27/02/2021
- Estimulantes: NO REFIERE
- Profesional: ANIKA MARÍA BAUTISTA REYES Registro: 1014208393 Fecha: 30/01/2021
- Estimulantes: no refiere
- Profesional: JORGE EVAN CUERVO SANCHEZ Registro: 7958547 Fecha: 21/02/2014
- Estimulantes: no refiere
- Profesional: GISELA MILENA MENDOZA HOYOS Registro: 83001975 Fecha: 21/02/2014
- Estimulantes: paciente No refiere
- Profesional: SYLVIA MARÍA CARBON VELASQUEZ Registro: 80889354 Fecha: 11/11/2018
- Estimulantes: Paciente no refiere
- Profesional: LINA MARÍA CASTILLO ARANGO Registro: 52882011 Fecha: 10/02/2016
- Estimulantes: LO ANOTADO SIN CAMBIOS EN ANTECEDENTES RECIENTES
- Profesional: JUAN CARLOS CORTES DIAZ Registro: 7958557 Fecha: 28/07/2019
- Estimulantes: NO REFIERE
- Profesional: EDUARDO ALFONSO PALMA ROMAS Registro: 1830933 Fecha: 08/09/2018
- Estimulantes: No refiere

- Profesional: NELSIA IONANA GONZALEZ ALJURE Registro: 82538233 Fecha: 28/08/2018
- Estimulantes: NO REFIERE
- Profesional: JOSE EDUARDO MARTINEZ MARTINEZ Registro: 79112772 Fecha: 13/08/2018
- Estimulantes: NIEGA
- Profesional: JENNY SUSANA MENDOZA CABARCAS Registro: 2587868 Fecha: 30/10/2018
- Estimulantes: NIEGA
- Profesional: MARÍA CARMELA ROSARIO LANGER BARBERA Registro: 10278341 Fecha: 28/11/2018
- Estimulantes: NO
- Profesional: ROBERTO LOPEZ MEDINA Registro: 7923090 Fecha: 31/12/2018
- Estimulantes: niega
- Profesional: ANGELA ROCIO MENDEZ MARTINEZ Registro: 101417839 Fecha: 14/02/2019
- Estimulantes: NO
- Profesional: ROBERTO LOPEZ MEDINA Registro: 7923090 Fecha: 28/02/2019
- Estimulantes: NO REFIERE NUEVOS
- Profesional: LUIS SANCHEZ GARZON Registro: 80418232 Fecha: 30/03/2019
- Estimulantes: NIEGA
- Profesional: LAURA STEPHANIE MOIRA ROMAS Registro: 102459508 Fecha: 12/04/2019
- Estimulantes: SIN NOVEDAD
- Profesional: LUIS DANAY MARTINEZ VERAHO Registro: 18303288 Fecha: 27/04/2019
- Estimulantes: NO REFIERE
- Profesional: CARLOS MIGUEL ANDRUE BECERRA Registro: 80882415 Fecha: 01/06/2019
- Estimulantes: NIEGA
- Profesional: LIRA CONSTANZA TRUJILLO PUENTES Registro: 1015040455 Fecha: 11/07/2019
- Estimulantes: NO
- Profesional: LIZBETH ISABEL SANCHEZ MARTINEZ Registro: 82381738 Fecha: 28/07/2019
- Estimulantes: PACIENTE NO REFIERE
- Profesional: CLAUDIA PATRICIA ACOSTA GONZALEZ Registro: 8242927 Fecha: 10/02/2019
- Estimulantes: NIEGA
- Profesional: PATRICIA BARBOSA BARBOSA Registro: 33168814 Fecha: 30/09/2019
- Estimulantes: niega
- Profesional: ANGELA ROCIO MENDEZ MARTINEZ Registro: 101417839 Fecha: 11/10/2019
- Estimulantes: NIEGA
- Profesional: KAREN YURANY QUEVEDO RIVEROS Registro: 1073238144 Fecha: 21/10/2019
- Estimulantes: NIEGA
- Profesional: ANIKA MARÍA BAUTISTA REYES Registro: 1014208393 Fecha: 07/05/2020
- Estimulantes: NIEGA
- Profesional: MARIA ANDREA NEGRETE GUZMAN Registro: 1047481321 Fecha: 08/12/2020
- Estimulantes: SIN CAMBIO
- Profesional: HELDA MIES OMAÑA ROMERO Registro: 61801653 Fecha: 18/02/2021
- Estimulantes: NIEGA
- Profesional: SYLVIA MARÍA CARBON VELASQUEZ Registro: 80889354 Fecha: 22/02/2021
- Estimulantes: NIEGA
- Profesional: SANDRA CAROLINA ROA PAEZ Registro: 81091669 Fecha: 27/02/2021

ANTECEDENTES ALERGIICOS

- Alimentos: TOMATE
- Profesional: JORGE EVAN CUERVO SANCHEZ Registro: 7958547 Fecha: 30/01/2014
- Alimentos: no refiere
- Profesional: GISELA MILENA MENDOZA HOYOS Registro: 83001975 Fecha: 21/02/2014
- Alimentos: paciente No refiere

58

**ATENCION CONSULTA EXTERNA #34 - #INTERIO:10471557-11-Entidad: P.S. Emilianes, LTDA.**  
Profesional: LEYDI PATRICIA NUÑEZ GARCIA Registro: 102622725 Fono: 21722018 1722 Sede: CALLES 8

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Motivo de Consulta: " por la incapacidad"

Enfermedad Actual:

EA: paciente femenina de 49 años con antecedente de discaopatía lumbar L5/S1 protrusiones discuales, quien acude por cuadro clínico de 1 mes de evolución consistente en dolor en cadera derecha con disbalanceo de cuádriceps de cadera derecha, menciona tiene pendiente seropositiva de cadena, sin embargo no se realizó el estudio, al igual que el estudio de líquido cefalorraquídeo, al igual que el estudio de líquido cefalorraquídeo de la última 2012/10 acude por prostraga de la misma

REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

- Piel y Anexos: No refiere
- Ojos: No refiere
- OIR: No refiere
- Cuello: No refiere
- Cardiovascular: No refiere
- Pulmonar: No refiere
- Digestivo: No refiere
- Genitourinario: No refiere
- Misc. Esquelético: No refiere
- Neurológico: No refiere
- Otros: No refiere

SIGNOS VITALES

T.A: 120/90 Pulso: 75 F.R: 18 Temperatura: 37 Peso: 78 Kg Talla: 158 Índice de Masa: 30.44

Circunferencia Abdominal (Cm): 108

Cond. Generales: buenas condiciones generales

Capitales: Normal

Ojos: escleras anictéricas, conjuntivas normocromicas, pupilas isocoricas normoactivas a la luz

Oídos: Normal

Nariz: Normal

Otorrinolaringo: mucosa oral húmeda, hidratada, orofaringe normal

Cuello: Normal

Dorso: Normal

Mamas: no revisado

Cardíaco: ruidos cardíacos rítmicos sin soplos

Pulmonar: ruidos respiratorios conservados, no agregados, no signos de dificultad respiratoria

Abdomen: abdomen blando, no signos de irritación peritoneal

Genitales: no revisado

Extremidades: extremidades no edemas, dolor a palpación en cadera derecha adms limitación de arco de movimiento de predominio flexión de muslo, marcha aljida, uso de basto llenado, espilar mayor a 2 segundos

Neurológico: Normal

Otros: Normal

DIAGNÓSTICO

Dx Ppal: IRI59 POLIARTROSIS, NO ESPECIFICADA

Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica

Finalidad Consulta: Atención en planificación familiar

Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

ANÁLISIS

Paciente femenina con antecedentes descritos, ahora con dolor peritro, marcha aljida, con limitación de arco de movimiento de interior derecho, se da incapacidad, en el momento paciente físicamente estable, sin signos de dificultad respiratoria, no signos de irritación peritoneal, signos vitales normales, se dan recomendaciones, generares y signos de alarma para el servicio de urgencias como: dificultad para respirar, paletaciones, dolor torácico, alteración del estado de conciencia

FIN IMPRESION DE PAGINA

59

Neurologico: Normal  
Otros: LIMITACION PARA LA MOVILIZACION E MUSLO SOBRE CADERA POR DOLOR, USO DE BASTON.

DIAGNOSTICO

\* Dx Ppal: M159 OTRAS POLIARTROSIS

Tipo Diagnostico: Impresión Diagnóstica  
Finalidad Consulta: No Aplica  
Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

ALIDA, PACIENTE DE 49 AÑOS CON CUADRO DE DOLOR EN CADERA DERECHA, CON ARTRITIS DEGENERATIVA CON PROGRESIÓN DEL DR. CAMILO MARTINEZ, PARA REEMPLAZO TOTAL DE CADERA, NO HA SIDO POSIBLE OPERARLA PORQUE LA CIRUGIA ASISTE OR MEDICACION Y EXTENSION DE INCAPACIDAD, SE EXPLICA, DEBE CONTINUAR CON TRATAMIENTO DE CIRUGIA, REEMER ENOTONERL.

MEDICAMENTOS

- Medicamento: ACETAMINOFEN 500 mg. (TABLETA)  
Cantidad: 180  
Dosificación: 2 TABLETAS, CADA 8 HORAS  
Envío por Profesional: LINA MARIA BARRERA CASTAÑEDA Registro: 53139841 Fecha: 09/12/2018 08:38
- Medicamento: ACETAMINOFEN 500 mg. (TABLETA)  
Cantidad: 180  
Dosificación: 2 TABLETAS CADA 8 HORAS  
Envío por Profesional: LINA MARIA BARRERA CASTAÑEDA Registro: 53139841 Fecha: 09/12/2018 08:38
- Medicamento: AMITRIPTILINA-CLORHIDRATO 25 mg (TABLETA)  
Cantidad: 30  
Dosificación: TOMAR 1 TABLETA EN LAS NOCHES  
Envío por Profesional: LINA MARIA BARRERA CASTAÑEDA Registro: 53139841 Fecha: 09/12/2018 08:38
- Medicamento: AMITRIPTILINA CLORHIDRATO 25 mg (TABLETA)  
Cantidad: 30  
Dosificación: TOMAR 1 TABLETA EN LAS NOCHES  
Envío por Profesional: LINA MARIA BARRERA CASTAÑEDA Registro: 53139841 Fecha: 09/12/2018 08:38
- Medicamento: ESOMEPRAZOL 40 mg CAPSULA O TABLETA  
Cantidad: 30  
Dosificación: 30 MINUTOS ANTES DE DESAYUNO  
Envío por Profesional: LINA MARIA BARRERA CASTAÑEDA Registro: 53139841 Fecha: 09/12/2018 08:38
- Medicamento: ESOMEPRAZOL 40 mg CAPSULA O TABLETA  
Cantidad: 30  
Dosificación: 30 MINUTOS ANTES DE DESAYUNO,  
Envío por Profesional: LINA MARIA BARRERA CASTAÑEDA Registro: 53139841 Fecha: 09/12/2018 08:38

- Medicamento: LIDOCAINA CLORHIDRATO 2 % (JALEA)  
Cantidad: 3  
Dosificación: aplicar 3 veces al día en región indicada  
Envío por Profesional: LINA MARIA BARRERA CASTAÑEDA Registro: 53139841 Fecha: 09/12/2018 08:38
- Medicamento: LIDOCAINA CLORHIDRATO 2 % (JALEA)  
Cantidad: 3  
Dosificación: aplicar 3 veces al día en región indicada  
Envío por Profesional: LINA MARIA BARRERA CASTAÑEDA Registro: 53139841 Fecha: 09/12/2018 08:38
- Medicamento: NAPROXENO 250 mg (TABLETA O CAPSULA)  
Cantidad: 40  
Dosificación: Tomar 1 tab cada 12 horas o con síntomas  
Envío por Profesional: LINA MARIA BARRERA CASTAÑEDA Registro: 53139841 Fecha: 09/12/2018 08:38
- Medicamento: TRAMADOL CLORHIDRATO 100 mg/mL (SOLUCION ORAL)  
Cantidad: 3  
Dosificación: TOMAR 8 GOTAS CADA 8 HORAS  
Envío por Profesional: LINA MARIA BARRERA CASTAÑEDA Registro: 53139841 Fecha: 09/12/2018 08:38
- Medicamento: TRAMADOL CLORHIDRATO 100 mg/mL (SOLUCION ORAL)  
Cantidad: 3  
Dosificación: TOMAR 6 GOTAS CADA 8 HORAS  
Envío por Profesional: LINA MARIA BARRERA CASTAÑEDA Registro: 53139841 Fecha: 09/12/2018 08:38

FIN IMPRESION DE PAGINA

**ATENCIÓN CONSULTA EXTERNA** - Teléfono: 052201 4155 / Email: info@adaconsultores.com - LTOA / Atención Virtual

Profesional: SANDRA CAROLINA ROA PAEZ Registro: 53124425 Fecha: 27/03/2021 18:44 Sexo: F/BA

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Acompañante en la Atención: TELECONSULTA - Teléfono:

Parentesco:

Motivo de Consulta: "Tele orientación en salud por contingencia de salud pública - COVID-19"

Enfermedad Actual:

SE ASESORA AL USUARIO SOBRE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN VIRTUAL, INFORMÁNDOLE LO SIGUIENTE: ESTA COMUNICADA CON LA MEDICO GENERAL DE CAPAM DE SU LOCALIDAD, LA ENCARGADA DE REALIZAR LA PRUEBA DE COVID-19, POR LO QUE EXISTE EL RIESGO DE QUE NO PUEDA DETECTAR ALGUN SIGNO Y ES POSIBLE QUE EN ALGUN MOMENTO YO DEBA DECIDIR SI ES MAS CONVENIENTE PARA USTED ASISTIR A UNA OTRA PRESENCIAL O BIEN INDICARLE QUE SE ADECUA AL SERVICIO DE URGENCIAS, SOY LA RESPONSABLE DE ESTA ATENCIÓN MEDICA Y VELARE POR PRESERVAR LA PRIVACIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y CLÍNICOS DE SU CONSULTA, ASÍ COMO EN EL SEGURO SEGURO DE SERVICIOS MEDICOS, AL CORREO ELECTRÓNICO QUE USTED NOS INDICÓ EN ESTE MOMENTO, [atencionvirtual@adaconsultores.com](mailto:atencionvirtual@adaconsultores.com), EN CASO DE QUE USTED NO CUENTE CON CORREO, USTED O UN FAMILIAR PODRÁ RECOGER SUS DOCUMENTOS EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA SEDE CAPAM SUBA Y PODRÁ RECLAMAR LOS MEDICAMENTOS EN LAS FARMACIAS AUTORIZADAS O USAR LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS, DADO QUE, CONVIENE QUE USTED SIGA EN CONTACTO CON SU CONSULTANTE, VERBAL SE PROCEDA A LA ATENCIÓN, PACIENTE FEMENINA DE 51 AÑOS QUIEN CONSULTA POR REPORTE DE COV REALIZADA EN EL PASADO 16-02-2021 NEGATIVA PARA LESIÓN INTRAUTERINA, PERO CON PRESENCIA DE GARDINELLA VAGINAL, TAMBIEN PRESENTA MUCHA RESEQUEZADA VAGINAL, PERMANENTE ADEMÁS EKG CON EVIDENCIA DE BRADICARDIA SINUSAL EN 98 LPM, E REVISAN MANEJOS PRO CIRREO SIN OTRAS ALTERACIONES.

REVISIÓN SINTOMAS POR SISTEMA

- Fiebre y Anexos: No refiere
- Ojos: No refiere
- Oído: No refiere
- Cuello: No refiere
- Cardiovascular: No refiere
- Pulmonar: No refiere
- Digestivo: No refiere
- Genital/Uretral: No refiere
- Musculo-Esquelético: No refiere
- Neurológico: No refiere
- Otros: No refiere

SEÑALES VITALES

T.A: 120/80 - Pulso: 70 F.R: 16 Temperatura: 36 Peso: 60 Kg Talla: 160 Índice de Masa: 23.44

Circunferencia Abdominal (Cms): 60

Cond. General: TELECONSULTA: SE LLEVA DATOS POR EXGENCIA DEL SISTEMA PERO CON CORRESPONDEN AL PACIENTE DADO QUE SE TRATA DE UNA CONSULTA VIRTUAL

Cabeza: TELECONSULTA

Ojos: Normal

Oídos: Normal

Nariz: Normal

- Oncología: Normal
- Cuello: Normal
- Derecho: Normal
- Mamas: Normal
- Cardíaco: Normal
- Pulmonar: Normal
- Abdomen: Normal
- Genitales: Normal
- Extremidades: Normal
- Neurológico: Normal
- Otros: Normal

DIAGNOSTICO

\* Dx Ppal: NY71 VAGINITIS, VULVITIS Y VULVOVAGINITIS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS CLASIFICADAS EN OTRA PARTE

Impresión Diagnóstica

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

SE REALIZA CONTACTO TELEFÓNICAMENTE AL PACIENTE, LE EXPLICO QUE ESTO ES DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA A RAÍZ DEL COVID 19, ACLARAR LOS BENEFICIOS Y LOS RIESGOS POTENCIALES DE ESTE TIPO DE INTERVENCIÓN. PACIENTE FEMENINA DE 51 AÑOS QUIEN CONSULTA POR REPORTE DE COV REALIZADA EL PASADO 16-02-2021 NEGATIVA PARA LESIÓN INTRAUTERINA, PERO CON PRESENCIA DE GARDINELLA VAGINAL, TAMBIEN PRESENTA MUCHA RESEQUEZADA VAGINAL, PERMANENTE ADEMÁS EKG CON EVIDENCIA DE BRADICARDIA SINUSAL EN 98 LPM, REVISAN MANEJOS PRO CIRREO, DADO QUE, CONVIENE QUE USTED SIGA EN CONTACTO CON SU CONSULTANTE, VERBAL SE PROCEDA A LA ATENCIÓN, PACIENTE FEMENINA DE 51 AÑOS QUIEN CONSULTA INMEDIATAMENTE AL SERVICIO DE URGENCIAS EN CASO DE CEFALEA DE APARICIÓN SUBITA INTENSO ACOMPAÑADO DE PERDIDA DE LA VISION O PERDIDA DE LA CONSCIENCIA, DOLOR TORACICO SENSACION DE MUERTE INMEDIATA DIFICULTAD PARA RESPIRAR, RESPIRACION ACELERADA, SENSACION DE AHOGO, SUDORACION FRIA, PALUDEZ, SENSACION DE ARDOR EN EL CUELLO O EN LA GARGANTA, SENSACION DE SANGRE EN LAS HECEAS, SENSACION DE BELIBUNO, ALERGIAS, SENSACION DE MAREOS, EN NECESSITA ATENCION INMEDIATA.

MEDICAMENTOS

- Medicamento: 1 ESTRÓGENOS CONJUGADOS 0.625 mg (CREMA VAGINAL)
- Definición: LUEGO DE 2 SEMANAS DE TERMINAR TRATAMIENTO CON METRONIDAZOL APLICAR 0.6 g POR VIA INTRA VAGINAL POR 21 DIAS
- Definición: SANDRA CAROLINA ROA PAEZ Registro: 53124425 Fecha: 27/03/2021 18:44
- Medicamento: 7 METRONIDAZOL 500 mg (OVULO O TABLETA VAGINAL)
- Definición: APLICAR 1 OVULO INTRA VAGINAL NOCHE POR 7 NOCHES
- Definición: SANDRA CAROLINA ROA PAEZ Registro: 53124425 Fecha: 27/03/2021 18:44
- Medicamento: 20 NAPROXENO 250 mg (TABLETA O CAPSULA)
- Definición:

Dedificación: TOMAR 1 TAB CADA 8 HORAS POR 5 DIAS  
Emisión por Profesionales: SANDRA CAROLINA RICA PAEZ Registro: 53184425

Fecha: 27/03/2021 18:44

**FIN IMPRESIÓN DE PROGRAMAS**

**ATENCIÓN DE CONSULTA MEDICA DE PROGRAMAS ESPECIALES**

**DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA / ENTREGA DE P.S. FAMILIAR / LIDA**

Diabetes Paciente en Programa de Diabetes Tipo Dc: NUEVO DIABETES TIPO II - INSULINOREQUIERIENTE 2019-03-19  
Calificación del Riesgo ALTO

Profesional: DEISY CURO, PUA POCAS GALLEGO Registro: 63224237 Fecha: 24/03/2019 14:31 Sexo: FLORESTA

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Motivo de Consulta: INGRESO AL GRUPO VITAL

Enfermedad Actual: paciente de 49 años con dx de Dm tipo 2 durante hospitalización ingreso 19 de marzo 2019 clínica Navarre con una duración de 5 días ingreso con glucemia sanguínea en la actualidad en tratamiento con insulina glargina 100U/ml se aplica 20 unidades subcutáneas en la noche metformina 850mg cada 12 horas valorada por medicina interna el día de hoy quien da el siguiente concepto Profesionales: LUIS SANCHEZ GARZON - 300639019

PACIENTE DE 49 AÑOS CON ANTECEDENTE DE DM TIPO 2 INSULINOREQUIERIENTE DE RECIENTE DIAGNOSTICO MAS GONARTROSIS DE RODILLAS CON INDICACION QUIRURGICA DE REEMPLAZO ARTICULAR EN CONTROLES POR ORTOPEDIA DE BI NIVEL QUEM VIENE POSTERIOR A ESTABILIZACIÓN DE CLINICA NAVARRA EL 19/03/2019 POR CUADRO CLINICO DE POR GLUCEMIAS NOVIAS ASÍ COMO DE POLIURIA POR LO CUAL AJUSTAN TRATAMIENTO PARA DM DE NOVO Y DAN DE ALTA PARA CONTINUAR AMBULATORIO ACTUALMENTE REFIERE DEPOSICIONES DIARREICAS DE 1 MES DE EVOLUCIÓN ASOCIADO A DOLOR ABDOMINAL, NO SANGRADOS, NO FEBRE.

EN TRATAMIENTO ACTUAL CON METFORMINA 850 MG CADA 12 HORAS, GLARGINA 20 U NOCHE, NO TOXICOS, NO ALERGICOS  
SE REVISAN EXÁMENES EN EL SISTEMA DEL 2019 CON HEMOGRAMA CON POLILOCITARIA DE 17.5%, CREATININA 0.59 UROANÁLISIS CPON GLUCOSURIA DE 1000, GLUCEMIA 226, HBA1C 10.9%, GASES ARTERIALES NORMALES  
2018 CON PERIL HEPATICO NORMA, VDRL NO REACTIVO

EXAMEN FÍSICO DENTRO DE PARÁMETROS POR LO ANTERIOR DEBE CONTINUAR CON IGUAL MANEJO PARA CONTINUAR CONTROLES POR PROGRAMA VITAL Y ENDOCRINOLOGIA,  
DE ALTA POR MEDICINA INTERNA

CONSULTA ASISTIDA POR DRA. RUIZ (MEDICINA GENERAL)

La paciente refiere asistir para iniciar programa vital y formulación de lit glucometro trifilar y frotis

**REVISIÓN SINTOMAS POR SISTEMA**

Piel y Anexos:	No refiere
Ojos:	No refiere
Oir:	No refiere
Cuello:	No refiere
Cardiovascular:	No refiere
Pulmonar:	No refiere
Digestivo:	No refiere
Genital/Urinario:	No refiere
Musc. Esquelético:	No refiere
Neurológico:	No refiere

**Doctificación:** APLICAR DOS VECES AL DIA  
**Enviado por Profesional:** JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79933919 Fecha: 23/04/2020 07:16  
**Medicamento:** TRAMADOL CLORHIDRATO 100 mg/mL (SOLUCION ORAL)  
**Cantidad:** 2  
**Doctificación:** TOMAR 6 GOTAS CADA 8 HORAS  
**Enviado por Profesional:** JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79933919 Fecha: 23/04/2020 07:16  
**Medicamento:** TRAZODONA CLORHIDRATO 50 mg (TABLETA)  
**Cantidad:** 60  
**Doctificación:** TOMAR UNA EN LA NOCHE  
**Enviado por Profesional:** JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79933919 Fecha: 23/04/2020 07:16

**CONTROL CONSULTA (LABORATORIOS)**

**Resultados de Laboratorios - 903815 COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]**  
**Enviado por Profesional:** JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79933919 Fecha: 23/04/2020 07:16  
**Resultados de Laboratorios - 903818 COLESTEROL TOTAL**  
**Enviado por Profesional:** JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79933919 Fecha: 23/04/2020 07:16  
**Resultados de Laboratorios - 903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS**  
**Enviado por Profesional:** JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79933919 Fecha: 23/04/2020 07:16  
**Resultados de Laboratorios - 903841 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA**  
**Enviado por Profesional:** JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79933919 Fecha: 23/04/2020 07:16  
**Resultados de Laboratorios - 903426 HEMOGLOBINA GLUCOSILADA AUTOMATIZADA**  
**Enviado por Profesional:** JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79933919 Fecha: 23/04/2020 07:16  
**Resultados de Laboratorios - 902210 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDIICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO**  
**Enviado por Profesional:** JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79933919 Fecha: 23/04/2020 07:16  
**Resultados de Laboratorios - 604904 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRA SENSIBLE**  
**Enviado por Profesional:** JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79933919 Fecha: 23/04/2020 07:16  
**Si se entregaron los resultados:**  
**Resultado** 10.500 - 27/08/20  
**Fecha** 23/01/2021 Hora: 11:59  
**Observación** 10.500 27/08/20

**Enviado por Profesional:** JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79933919 Fecha: 23/04/2020 07:16  
**Resultados de Laboratorios - 903028 MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL**  
**Enviado por Profesional:** JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79933919 Fecha: 23/04/2020 07:16  
**Resultados de Laboratorios - 903888 TRIGLICERIDOS**  
**Enviado por Profesional:** JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79933919 Fecha: 23/04/2020 07:16  
**Resultados de Laboratorios - 907106 URIDAMINISIS**  
**Enviado por Profesional:** JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79933919 Fecha: 23/04/2020 07:16

**CONTROL CONSULTA (REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA)**

**Resultados de Referencia y Contrareferencia - 900 OTRAS**

**Especialidad:** OTRAS  
**Remisión:** VITAL MEDICINA GENERAL MAYO /20  
**Enviado por Profesional:** JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79933919 Fecha: 23/04/2020 07:16  
**Resultados de Referencia y Contrareferencia - 900 OTRAS**  
**Especialidad:** OTRAS  
**Remisión:** DX DM 2 INSULINOREQUIERENTE, SS AGUJAS ULTRAFINE N° 60 PARA APLICACION UNA VEZ CADA DIA POR 2 MESES, LANGETAS N°100 GLUCOMETRIA N°100 PARA 2 MESES  
**Enviado por Profesional:** JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79933919 Fecha: 23/04/2020 07:16

**RESUMEN Y COMENTARIOS**

**Observaciones:** PACIENTE CON DX DM 2 INSULINOREQUIERENTE SIN CONTROL DESDE HACE 10 MESES. SUSPENSIÓN EN AFILIACIÓN A ASEGURADOR. HA CONTINUADO IGUAL ESQUEMA DE TRATAMIENTO. GLUCOMETRIAS CON ACEPTABLE CONTROL. REGISTRO DATO SIGNOS VITALES DE CONTROL. PREVO. CONTRAJA TRATAMIENTO FARMACOLOGICO SIN CAMBIOS. PRESCRIPCIÓN NO POS PARA GLUCINA + METFORMINA 2020/02/31/1801834/100. PARA CONTROL DE LA PREVENCIÓN DE LA COMPLICACIÓN DE LA COMPLICACIÓN DE LA ALARMA. FIEBRE. DIFICULTAD RESPIRATORIA AL TERMINAR LA CONJUNCIÓN. CONTROL EN UN MES PARA EVALUAR CONTROL METABOLICO, TRAEER GLUCOMETRIAS.

**Enviado por Profesional:** JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79933919 Fecha: 23/04/2020 07:16

**FIN DE SESION DE PAGINA**

**CONTROL GRÁFICO DE TENSION ARTERIAL**

Fecha 23/04/2020 23:04:2020 07:06:2020 08:12:2020 23:01:2021 23:02:2021

230

270

230

250

240

230

220

210

230

190

180

170

160

150

140

130

120

110

100

90

80

70

**PROGRAMA DIABETES CONTROL FAMILIAR**  
Hipertensión  
Diabetes  
Clasificación del Riesgo MODERADO  
Fecha Dx. 2019-03-19  
INSULINO REQUERIENTE TIPO II.  
INSULINO REQUERIENTE

Profesional: JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79383919 Fecha: 23/04/2020 07:16 Sede: MADRID

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Acompañante en la Atención: MARLEN FISCO Teléfono: (922) 705-6038

Parentesco: Hija(a)

Motivo de Consulta: CONTROL DM 2

Enfermedad Actual: ASISTE FAMILIAR MARLEN FISCO PARENTESCO HIJA. PACIENTE EN AISLAMIENTO EN CASA POR EMERGENCIA SANITARIA. CEFALEA FRECUENTE. POLIDIPSIA. NO MAREOS. NO FEBRE. REFIERE QUE SU ÚLTIMO PESAJE FUERON 65 KG. PESAJES ANTERIORES NO SE TOMARON. APETITO NORMAL. INCOMIADO. PACIENTE CON ANTECEDENTE COXARTROSIS CON INDICACION QUIRURGICA QUE NO SE HA REALIZADO PORQUE NO SE ENCONTRABA ASALADA A EPS. NO TIENE REPORTE DE PARAGLISICOS RECIBIDOS. GLUCOMETRIAS BASAL 100, 110, 210 EN LA NOCHE. TRATAMIENTO FARMACOLOGICO: DAPAAGLIFLOZINA 1000 MG. METFORMINA 1000 MG. INSULINA BASAL 20 U. NOCHE, LIDOCAINA JALEA, ACETAMINOFEN, TRAMADOL PARA MANEJO DE DOLOR.

**DIAGNOSTICO CONTROL**

Profesional: JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79383919 Fecha: 23/04/2020 07:18

\* Dx Ppal: E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION

\* Dx rel-1: M169 COXARTROSIS, NO ESPECIFICADA

Tipo Diagnóstico: Confirmado repetido

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad General

**CONTROL CONSULTA (MEDICAMENTOS)**

Medicamento: ACETAMINOFEN 600 mg (TABLETA)

Cantidad: 90

Dosificación: TOMAR UNA CADA 8 HORAS

Enviado por Profesional: JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79383919 Fecha: 23/04/2020 07:18

Medicamento: INSULINA GLARGINA 100 U/ml SOLUCION INYECTABLE SOLOSTAR 300U/3ML

Cantidad: 2

Dosificación: APLICAR 20 U EN LA NOCHE

Enviado por Profesional: JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79383919 Fecha: 23/04/2020 07:16

Medicamento: INSULINA GLARGINA 100 U/ml SOLUCION INYECTABLE SOLOSTAR 300U/3ML

Cantidad: 2

Dosificación: APLICAR 20 U EN LA NOCHE

Enviado por Profesional: JOAQUIN NEIRA URIBE Registro: 79383919 Fecha: 23/04/2020 07:16

Fecha O. Medicamento: 23/06/2020 Post Febril

Medicamento: LIDOCAINA CLORHIDRATO 2 % (JALEA)

Cantidad: 2

64

Cantidad: 0  
 Dosisificación: aplicar 3 veces al día en régimen indicada  
 Enviado por Profesional: ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha: 07/09/2020 08:21

Medicamento: TRAMADOL CLORHIDRATO 100 mg/mL (SOLUCION ORAL)  
 Cantidad: 8  
 Dosisificación: TOMAR 6 GOTAS CADA 8 HORAS.  
 Enviado por Profesional: ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha: 07/09/2020 08:21

Medicamento: TRAZODONA CLORHIDRATO 50 mg (TABLETA)  
 Cantidad: 50  
 Dosisificación: TOMAR UNA EN LA NOCHE  
 Enviado por Profesional: ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha: 07/09/2020 08:21

CONTROL CONSULTA (LABORATORIOS)

Resultados de Laboratorios - 903816 COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]  
 Enviado por Profesional: ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha: 07/09/2020 08:21

Resultados de Laboratorios - 803818 COLESTEROL TOTAL  
 Enviado por Profesional: ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha: 07/09/2020 08:21

Resultados de Laboratorios - 903841 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA  
 Enviado por Profesional: ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha: 07/09/2020 08:21

Resultados de Laboratorios - 903428 HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA  
 Enviado por Profesional: ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha: 07/09/2020 08:21

Resultados de Laboratorios - 904992 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]  
 Enviado por Profesional: ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha: 07/09/2020 08:21

Resultados de Laboratorios - 904921 TIROXINA LIBRE [T4L]  
 Enviado por Profesional: ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha: 07/09/2020 08:21

Resultados de Laboratorios - 803868 TRIGLICERIDOS  
 Enviado por Profesional: ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha: 07/09/2020 08:21

CONTROL CONSULTA (REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA)

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 230 OFTALMOLOGIA  
 Especialidad: OFTALMOLOGIA  
 Remisión: PACIENTE DIABETICA

Enviado por Profesional: ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha: 07/09/2020 08:21

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS  
 Especialidad: OTRAS  
 Remisión: DX DM 2 INSULINDEPENDIENTE SB ASLIAS ULTRAFINE N° 80 PARA APLICACION UNA VEZ CADA DIA POR 3 MESES. LENTEJAS N° 100 TIRAS GLUCOMETRIA N° 100 PARA 3 MESES.

Enviado por Profesional: ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha: 07/09/2020 08:21

RESUMEN Y COMENTARIOS

Observaciones:  
 PACIENTE ACUDE CON REPORTE DE PARALINEOS QUE MUESTRAN DIABETES NO CONTROLADA, LID FUERA DE METAS, HIPOTRIODISMO, BAJA EN EL BIEN FISCO SOBREPESO, MARCHA CON AYUDA DE BASTON POR DOLOR EN CADERA, CARDIACOS RITMICOS REGULARES SIN SOBRECARGAS CONJUNTIVAS NORRINOCROMICAS, RUIDOS S3/VAL TAMBAJE DE RETINOPATIA POR OFTALMOLOGIA.  
 SE INDICA ATORVASTATINA 40 MG NOCHE, LEVOTIROXINA 50 MCG EN AYUNAS.  
 SE COMENTA PACIENTE CON MEDICA FAMILIAR DRA ADRIANA SOLANO QUIEN INDICA INICIO DE DULAGLUTIDA 0.75 MG SEMANAL.  
 SE COMENTA EN 7 SEMANAS CON GLUCOMETRIAS EN CASO DE DOLOR DE PECOLO, CIEGUA REBERE PACIENTE QUIEN FUE VALORADO CON EL SAUHO PERSONAL DE REFERENCIA INDICADO POR LA OMS SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS COLONBIANOS DE SALUD POR LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INFECTOLOGIA EN EL MARCO DE LA PANDEMIIA COVID-19.  
 SE REALIZA LAVADO DE MANOS EN SUS 6 MOMENTOS; ANTES DE CONTACTO CON EL PACIENTE, ANTES DE REALIZAR UNA TAREA LIMPIA ASEPTICA, DESPUES DEL RIESGO DE EXPOSICION A TODOS LOS COMPORTESES DESPUES DE TOCAR AL PACIENTE, DESPUES DE CONTACTO CON EL ENTORNO DEL PACIENTE.

Enviado por Profesional: ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha: 07/09/2020 08:21

IMPRESION DE PAGINA

**PROGRAMA HIPERTENSION CONTROL #2 // Atención Virtual**

Hipertensión  
 Clasificación del Riesgo

Profesional: HUMBERTO ENRIQUE REYES DIAZ Registro: 80428643 Fecha: 23/04/2020 08:38 Sede: MADRID

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Motivo de Consulta: paciente quien es vista el día de hoy por el Dr Néira

Enfermedad Actual: paciente visto por el DR Néira quien formó el valor el día de hoy fue facturada 2 veces

**DIAGNOSTICO CONTROL**

Profesional: HUMBERTO ENRIQUE REYES DIAZ Registro: 80428643 Fecha: 23/04/2020 08:38

\* Dx Ppal: Z719 CONSULTA, NO ESPECIFICADA

Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad General

**RESUMEN Y COMENTARIOS**

Observaciones: paciente quien fue atendido por el Dr néira el día de hoy 23/04/2020 fue facturada 2 veces

Enviado por Profesional: HUMBERTO ENRIQUE REYES DIAZ Registro: 80428643 Fecha: 23/04/2020 08:38

**ENFERMEDAD DE FONDO**

**PROGRAMA DIABETES CONTROL #3**

Hipertensión  
 Diabéticos

Clasificación del Riesgo  
 Clasificación del Riesgo

Dr. Fecha Dx:  
 Dr. NUEVO TIPO DIABETES TIPO II -  
 INSULINORECURRENTE Fecha Dx: 2019-03-19

Profesional: ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha: 07/09/2020 08:21 Sede: FLORENTA

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Acompañante en la Atención: MARLEN SISCO - Teléfono:

Parentesco: hijo(a)

Motivo de Consulta: " REVISAR EXÁMENES "

Enfermedad Actual: 27/09/2020: HEMOGRAMA, LEUCOS: 8890, NEUTROS: 94.5%, LINFOCITOS: 34.6%, GLÓBULOS ROJOS: 6.06 X 10 A LAS, HEMATOCRITO: 53.8%, Hb: 17.6GRDL, PLACUETAS: 397.009, COEFICIENTE HEMATOCRITICO: 254 MG/DL, CREATININA SERICA: 0.74 MG/DL, GLUCOSA ALASAL: 100 MG/DL, HEMOGLOBINA GLICOSILADA: 8.5%, UROANALISIS: GLUCOSURIA: 1000

**DIAGNOSTICO CONTROL**

Profesional: ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha: 07/09/2020 08:21

\* Dx Ppal: E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION

\* Dx rel-1: E639 HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO

Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad General

**CONTROL CONSULTA (MEDICAMENTOS)**

Medicamento: ACETAMINOFEN 500 mg (TABLETA)

Cantidad: 90

Dosificación: TOMAR UNA CADA 8 HORAS SEGUN DOLOR

Enviado por Profesional: ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha: 07/09/2020 08:21

Medicamento: ATORVASTATINA 40mg COMPRIMIDOS, TABLETA O TABLETA RECUBIERTA

Cantidad: 90

Dosificación: TOMAR 1 TAB CADA NOCHE

Enviado por Profesional: ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha: 07/09/2020 08:21

Medicamento: INSULINA GLARGINA 100 U/ml SOLUCION INYECTABLE SOLOSTAR 300U/ml

Cantidad: 6

Dosificación: APLICAR 20 U EN LA NOCHE

Enviado por Profesional: ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha: 07/09/2020 08:21

Medicamento: LEVOTIROXINA SODICA 50 mcg (TABLETA)

Cantidad: 90

Dosificación: TOMAR 1 TAB EN AYUNAS

Enviado por Profesional: ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha: 07/09/2020 08:21

Medicamento: LIDOCAINA CLORHIDRATO 2% (JALEA)



PROGRAMA DIABETES CONTROL 46 Atención Virtual

Hipertensión Diabetes

Dr. Fecha Dx. Dx. NUEVO TIPO DIABETES TIPO II - INSULINOREQUIERIENTE Fecha Dx. 2019-09-19

ALTO

Clasificación del Riesgo Clasificación 6º Riesgo

Fecha: 20/02/2021 08:15 Sede: CALLE 48

Profesional: LINA CONSTANZA TRUJILLO PUENTES Registro: 1019040465

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Motivo de Consulta:

PACIENTE ATENDIDA POR TELECONSULTA DADA LA CONTINGENCIA Y PLAN DE EMERGENCIA... PACIENTE ATENDIDA POR TELECONSULTA DADA LA CONTINGENCIA Y PLAN DE EMERGENCIA... PACIENTE ATENDIDA POR TELECONSULTA DADA LA CONTINGENCIA Y PLAN DE EMERGENCIA...

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 51 AÑOS DE EDAD CON DX: 1. DIABETES MELLITUS TIPO 2 2. HIPERTENSIONISMO

TRATAMIENTO: INSULINA GLARGINA 200 UJA, ATORVASTATINA 40 MG, LEVOTIROXINA 50 MCG DIA, DAPAGLIFLOZINA 10 MG DIARIA METFORMINA 1000MG CADA 12 HORAS

S/ R SE ENCUENTRA ASINTOMÁTICO CARDIOVASCULAR MEGA DOLOR TORÁCICO MEGA DIETARIO DE LA CLASE FUNCIONAL NEGAS SINTOMAS SUGESTIVOS DE COVID-19 SIN SENSACION DE MASA EN CUELLO DE DOS MESES DE EVOLUCION EN CONSULTA PREVIAS RESULTARON PARACLINICOS Y ECOGRAFIA DE CUELLO, SOLICITA CONTROL PARA REVISION DE RESULTADOS

PARACLINICOS

ECOGRAFIA DE CUELLO: PARENQUIMA NORMAL EN POLO INFERIOR DE LOBULO IZQUIERDO SE OBSERVA NODULO HIPERECICO OVALADO BIEN DEFINIDO QUE MIDE 8MM DE DIAMETRO... ECOGRAFIA DE CUELLO: PARENQUIMA NORMAL EN POLO INFERIOR DE LOBULO IZQUIERDO SE OBSERVA NODULO HIPERECICO OVALADO BIEN DEFINIDO QUE MIDE 8MM DE DIAMETRO...

17.02.21 TSH 6.0, T4L 1.18, GLUCEMIA BASAL 115, TRIGLICERIDOS 193, COLESTEROL TOTAL 153, HDL 39, A1C 6.24

DIAGNOSTICO CONTROL

Profesional: LINA CONSTANZA TRUJILLO PUENTES Registro: 1019040465 Fecha: 20/02/2021 08:15 E199 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION Z769 PERSONA EN CONTACTO CON LOS SERVICIOS DE SALUD EN CIRCUNSTANCIAS NO ESPECIFICADAS Impresión Diagnóstica

Finalidad Consulta: No Aplica Enfermedad General

CONTROL CONSULTA (MEDICAMENTOS)

- Medicamento: ACETAMINOFEN 500 mg (TABLETA) Cantidad: 90 Dosis: TOMAR UNA CADA 8 HORAS SEGUN DOLOR TELECONSULTA REALIZADA POR LINA CONSTANZA TRUJILLO PUENTES... Medicamento: ACETAMINOFEN 600 mg (TABLETA) Cantidad: 90 Dosis: TOMAR UNA CADA 8 HORAS SEGUN DOLOR TELECONSULTA REALIZADA POR LINA CONSTANZA TRUJILLO PUENTES... Medicamento: AGUIJA PARA LAPICERO 32G X 4MM (UND) UNIDAD Cantidad: 30 Dosis: PARA APLICACION DE INSULINA TELECONSULTA REALIZADA POR LINA CONSTANZA TRUJILLO PUENTES... Medicamento: AGUIJA PARA LAPICERO 32G X 4MM (UND) UNIDAD Cantidad: 30 Dosis: PARA APLICACION DE INSULINA TELECONSULTA REALIZADA POR LINA CONSTANZA TRUJILLO PUENTES... Medicamento: ATORVASTATINA 40mg COMPRIMIDOS, TABLETA O TABLETA RECUBIERTA Cantidad: 30 Dosis: TOMAR 1 TAB CADA NOCHE TELECONSULTA REALIZADA POR LINA CONSTANZA TRUJILLO PUENTES...

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

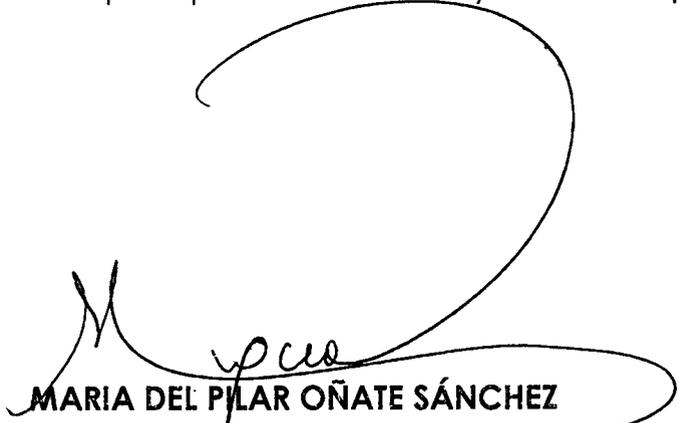
Mosquera- Cun.,

25 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00023

Sin lugar a dar trámite a la solicitud presentada el 14 de enero de 2021 a través del correo institucional para la "recepción de memoriales" autorizado para ello, como quiera que las medida cautelares que allí se pretenden, fueron decretadas mediante proveído adiado el 24 de julio de 2020, como se observa a folio 2 del cuaderno contentivo de cautelas, tanto así que el 26 de octubre de la misma data, fueron elaborados el oficio y despachos comisorios ordenados, sin que a la fecha hayan sido retirados y diligenciados por la parte actora; por lo tanto, **se conmina** a la memorialista para que este más atenta al trámite procesal en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha  
26 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

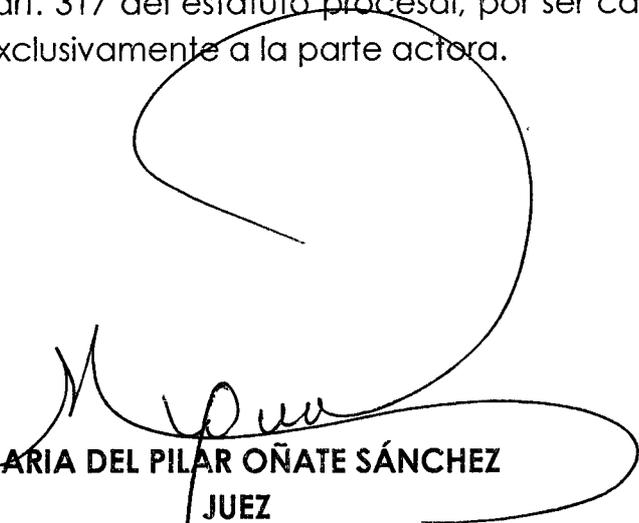
Mosquera- Cun.,

**25 AGO 2021**

**PROCESO No. 2020-00023**

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto realice todos los trámites tendientes a la notificación de la entidad demandada en los términos de los arts. 291,292 del C.G.P y 8vo del Dec. 806 de 2020 como quiera que se libró auto de apremio el 24 de julio de 2020 (fl. 86) y/o acredite el diligenciamiento del oficio N° 1387 y los despachos comisorios N°s 167 y 168 de 26 de octubre de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del estatuto procesal, por ser cargas y trámites que competen única y exclusivamente a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha  
**26 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**25 AGO 2021**

**PROCESO No. 2020-00169**

Sin lugar a dar trámite a la documental allegada el 22 de abril de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello, por parte del apoderado de la tercera interesada y que obra a folios 169 a 193 del plenario, en virtud a que el presente asunto se terminó por pago de las cuotas en mora mediante providencia de fecha 9 de febrero de 2021 (fl. 165) al tenor de lo normado en el art. 461 del C.G.P.

Y es que, téngase en cuenta que la mencionada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y notificada, sin que dentro del término respectivo se presenten los recursos de ley, finalizándose el procedimiento judicial desarrollado para resolver la cuestión litigiosa planteada.

Finalmente, se le recuerda al apoderado de la tercera interesada que cuenta con otras vías procesales para hacer valer sus derechos, si así lo estima conveniente, no siendo esta la vía y etapa procesal pertinente para ello.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, regresen las diligencias a la caja de archivo correspondiente. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE:**

**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 014 de fecha **25 AGO 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

1505 03A 25

PROCESO No. 2020-00195

Vistas las diligencias, el Despacho hace un recordaréis en el sentido de indicar que el auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso, y debe ser notificado a la demandada para que pueda ejercer el derecho a la defensa.

Corolario de lo anterior, este estado judicial entra a **CORREGIR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** proferido al interior del **PROCESO de RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING HABITACIONAL N° 06000476000051235)** promovido por BANCO **DAVIVIENDA S.A.** contra **BLANCA YANETH GARCIA LAVERDE** al tenor de lo consagrado en el art. 286 del C.G.P que reza:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

- Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Descendido lo anterior al presente asunto, y en el entendido que por error involuntario en auto admisorio de la demanda adiado el 25 de septiembre de 2020 (fl. 111) se indicó de manera errada el segundo apellido de la demandada, en consecuencia y con el fin de evitar futuras nulidades, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA-**

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR el NOMBRE DE LA DEMANDADA** en auto de fecha **25 de septiembre de 2020** mediante el cual se admitió la demanda, siendo el correcto:

**BLANCA YANETH GARCIA LAVERDE**

En lo demás el auto antes mencionado permanece incólume.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a notificar el presente proveído junto con el auto admisorio de la demanda (nuevamente), a la demandada en los términos del art. 291 y 291 del C.G.P. u. 8vo, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

**(MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No ~~071~~ de fecha  
**26 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00300

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

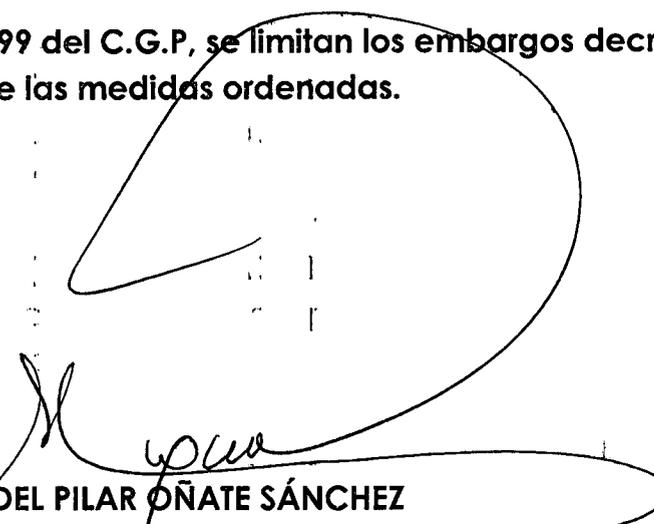
**Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que los demandados **GUSTAVO ALEXANDER RIAÑO MURCIA, MARELVIS SALAZAR ESPEJO y MICHAEL STIVEN MAHECHA PARRA**, tengan o lleguen a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares (fl. 12 C., 2). **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 7000.000= M/CTE.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación; la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

Al tenor del inciso (3º) del art. 599 del C.G.P, se limitan los embargos decretados, hasta tanto no tenga noticias de las medidas ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha 25 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

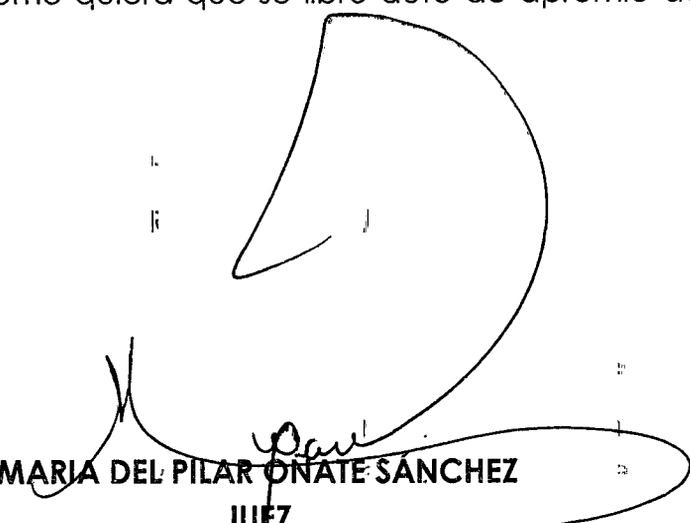
25 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00300

Vistas las diligencias, téngase en cuenta la dirección electrónica informada a folio 51 del cuaderno principal, para efecto de notificación de la demandada **MARELVIS SALAZAR ESPEJO**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de los demandados en los términos previstos e los arts. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del decreto 806 de 2020 como quiera que se libró auto de apremio desde el 3 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

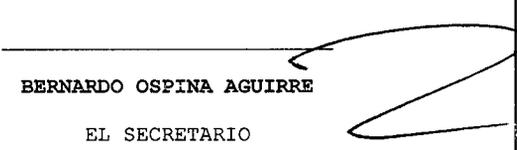
JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha  
26 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

OB   
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**25 AGO 2021**

1505 02A d S

**PROCESO No. 2020-00307**

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **pago de las cuotas en mora**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

**1.- DECRETAR LA terminación** del presente proceso con Título Hipotecario, **por pago de las cuotas en mora.**

**2.- DECRETAR el desembargo** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

**3.- Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. **Ofíciase.** A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

**4.- Desglócese el título** que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continúan vigentes, según el artículo 116 ejusdem; Déjense las constancias del caso.

**5.- Sin condena en costas.**

**6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente,** Art. 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 074 de fecha  
**26 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_   
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB